

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas. — Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Derechos Ciudadanos

EDICTOS

Expediente: T. A. 1.059/82.

Por el presente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación de trámite de audiencia a don José Luis Esturo Crespo, cuyo último domicilio conocido en Madrid fue en la calle Elfo, número 78-A, del tenor literal siguiente: Se ha formulado denuncia ante este Gobierno Civil, por el Puesto de la Guardia Civil de Buitrago, de la que resultan los siguientes hechos:

No exhibir el Documento Nacional de Identidad, al no llevarlo consigo, cuando el día 21 del pasado marzo le fue requerido, para su identificación, por la fuerza actuante, en la plaza del Generalísimo, de la citada localidad. Tales hechos son constitutivos de una infracción al Decreto 196/76, de 6 de febrero, por lo que de conformidad con los artículos 12 y 17 del mismo, incurre usted en una falta que puede ser sancionada con una multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

Lo que le comunico, concediéndole un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a aquel en que se le notifique este escrito, para que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda alegar, por escrito, ante este Centro, calle Arriaza, número 16, lo que considere conveniente en su defensa.

Madrid, 1 de abril de 1982.—El Gobernador civil, P. D., el Jefe de la Sección (Firmado y rubricado).

(G. C.—7.675)

Por el presente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación de trámite de audiencia a don Carlos Pasamontes Fernández, cuyo último domicilio conocido en Madrid fue la calle Mediodía Grande, número 7, segundo C, del tenor literal siguiente:

Se ha formulado denuncia ante este Gobierno Civil, por el 11 Tercio de la Guardia Civil de Madrid, de la que resultan los siguientes hechos:

La pérdida, por sustracción, de la Guía de Pertinencia, que amparaba la tenencia del revólver de gas marca "Orosman", calibre 4,5, número 177090516, con circunstancias que indican negligencia en la custodia y conservación del citado docu-

mento. Tales hechos son constitutivos de una infracción a lo dispuesto en el artículo 151 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2179/1981, de 24 de julio, por lo que de conformidad con el artículo 141, en relación con el referido artículo 151 del citado Reglamento, puede ser sancionado con una multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Lo que le comunico, concediéndole un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a aquel en que se le notifique este escrito, para que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda alegar, por escrito, ante este Centro, calle Arriaza, número 16, lo que considere conveniente en su defensa.

Madrid, 19 de mayo de 1982.—El Gobernador civil, P. D., el Jefe de la Sección (Firmado y rubricado).

(G. C.—7.676)

Por el presente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don Carlos Pasamontes Fernández, cuyo último domicilio conocido en Madrid fue la calle Mediodía Grande, número 7, segundo C, del tenor literal siguiente:

Se ha formulado denuncia ante este Gobierno Civil, por el 11 Tercio de la Guardia Civil de Madrid, de la que resultan los siguientes hechos:

La pérdida, por sustracción, del Permiso de Armas, del que es usted titular, número G-2488482, ignorando fecha de expedición del mismo, con circunstancias que indican negligencia en la custodia y conservación del citado documento. Tales hechos son constitutivos de una infracción a lo dispuesto en el artículo 151 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2179/81, de 24 de julio, por lo que de conformidad con el artículo 141, en relación con el referido artículo 151 del citado Reglamento, puede ser sancionado con una multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Lo que le comunico, concediéndole un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a aquel en que se le notifique este escrito, para que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda alegar, por escrito, ante este Centro, calle Arriaza, número 16, lo que considere conveniente en su defensa.

Madrid, 19 de mayo de 1982.—El Gobernador civil, P. D., el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—7.677)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA

En virtud de las facultades que legalmente me están atribuidas, he dispuesto convocar a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid a sesión extraordinaria para el día 10 de julio de 1982, a las once horas, para deliberar y resolver sobre el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Presidencia

1. Dar cuenta de la sanción de despido impuesta a don Manuel Ajuria Cordeiro, Médico Adjunto de la plantilla laboral del Hospital Provincial de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, apartados 1 y 2 a) del Estatuto de los Trabajadores, como consecuencia de los hechos probados que constan en el expediente, habiéndose calificado la falta como "muy grave", a tenor de lo dispuesto en el artículo 41, apartado 4-G, del Reglamento de Régimen Interior, en relación con lo pactado en la disposición transitoria primera del vigente Convenio Colectivo de los Centros Sanitarios Provinciales.

2. Dar cuenta de la sanción de despido impuesta a doña Reyes Giménez Fernández, Administrativa de la plantilla laboral del Hospital Provincial de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de Estatuto de los Trabajadores, como consecuencia de los hechos probados que constan en el expediente, habiéndose calificado la falta como "muy grave", a tenor de lo pactado en la disposición transitoria primera del vigente Convenio Colectivo y artículos 41 y 42 del Reglamento al que la misma disposición transitoria antes mencionada hace referencia y por remisión al apartado E del artículo 77 de la ley de Contratos de Trabajo.

3. Moción de la Presidencia:

a) Sobre propuesta al Pleno de resolución del expediente disciplinario seguido al Profesor Jefe del Servicio de Cirugía Cardiovascular del Hospital Provincial de Madrid, don Ramiro Rivera López, por los hechos enumerados en el decreto de la Presidencia de 2 de febrero de 1982, con sanción de separación definitiva de servicio.

b) Alternativamente y para el supuesto de no obtener la mayoría legalmente establecida para la propuesta del acuerdo que antecede, dejar convocada reunión de la Comisión de Gobierno extraordinaria para el día 10 de julio del año en curso, a las trece y treinta horas, con el

fin de que aquel órgano delibere y decida sobre la sanción aplicable dentro del ámbito de su competencia.

Madrid, 7 de julio de 1982.—El Presidente, José María Rodríguez Colorado. (G.—2.556)

Sección de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal

Aprobada la recepción definitiva del trabajo denominado "Plan de prioridades y urgencias de la Sierra Norte de Madrid", del Servicio Forestal, del Medio Ambiente y Contra Incendios, realizado por "Estudios, Proyectos y Planificación, Sociedad Anónima", se hace público, por medio del presente anuncio, a fin de que se formulen en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, 1 de julio de 1982.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, J. Maldonado

(O.—52.567)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Celebrado el primer período de la licitación del concurso-subasta de obras de un paso superior, de conexión entre los distritos de Moratalaz y Vallecas, la Comisión Permanente de 18 del actual ha admitido a la segunda parte de la licitación al único pliego de referencias presentado por la "Constructora de Obras y Pavimentos, S. A." (COTOS).

El acto de apertura de la oferta económica tendrá lugar el día 15 de julio, a las once treinta horas de la mañana, en la Sala de Contratación de la Primera Casa Consistorial, para cuyo acto se entiende citada dicha empresa licitadora.

Madrid, 23 de junio de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—52.528)

Celebrado el primer período de la licitación del concurso-subasta de obras de acondicionamiento de la pavimentación en el poblado de San Juan, la Comisión Permanente de 18 del actual ha admitido a la segunda parte de la licitación al único pliego de referencias presentado por "Corviam, S. A."

El acto de apertura de la oferta económica tendrá lugar el día 15 de julio, a las once treinta de la mañana, en la Sala de Contratación de la Primera Casa Consistorial, para cuyo acto se entiende citada dicha empresa licitadora.

Madrid, 23 de junio de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—52.529)

Celebrado el primer período de la licitación del concurso-subasta de obras de acondicionamiento de la calle de Antonio López, entre la glorieta de Cádiz y la calle Virgen de la Encina, la Comisión Permanente de 4 del actual ha admitido a la segunda parte de la licitación a las empresas siguientes:

"Construcciones Rico, S. A.", "Constructora Internacional, S. A.", "Cubiertas y M. Z. O. V., S. A.", "Coesga, Sociedad Anónima", "Coryiam, S. A.", "Dragados y Construcciones, S. A.", "Cotos, Sociedad Anónima" y "Juan Velasco Velázquez, S. A."

El acto de apertura de las ofertas económicas tendrá lugar el día 15 de julio, a las once treinta de la mañana, en la Sala de Contratación de la Primera Casa Consistorial, para cuyo acto se entienden citados todos los licitadores.

Madrid, 23 de junio de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—52.530)

Celebrado el primer período de la licitación del concurso-subasta de obras de remodelación de las oficinas de la Dirección de Bomberos de la calle Imperial, número 8, la Comisión Permanente de 4 del actual ha admitido a la segunda parte de la licitación a las siguientes empresas:

"Construcciones y Contratas, S. A.", eliminando los de "Incosa" y don Antonio Feito Odriozola.

El acto de la apertura de la oferta económica admitida, previa destrucción de las eliminadas en esta fase de la licitación, tendrá lugar el día 15 de julio, a las once treinta horas de la mañana, en la Sala de Contratación de la Primera Casa Consistorial, para cuyo acto se entienden citados todos los licitadores.

Madrid, 23 de junio de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—52.531)

Secretaría General

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 18 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la realización de una campaña de desratización de Madrid.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 25 de junio de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—52.533)

Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio

Departamento de Tributos Empresariales (Sección de Impuestos sobre Gastos Suntuarios y Publicidad)

ANUNCIO

Aprobada por decreto del señor Delegado de Servicios de Hacienda, Rentas y Patrimonio, de fecha 21 de los corrientes, la matrícula de la exacción municipal que a continuación se indica, se pone en conocimiento de los respectivos contribuyentes obligados a su pago que la misma se encuentra expuesta al público en la Sección del Impuesto sobre Gastos Suntuarios y Publicidad, calle Sacramento, número 1, planta baja, por el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinada y formular las reclamaciones que esti-

men oportunas, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar también contra ella dentro de otro período de quince días siguientes a la expiración del plazo para pago en período voluntario.

Matricula

Impuesto sobre la Publicidad (ejercicio 1982).

Madrid, 22 de junio de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—52.532)

Gerencia Municipal de Urbanismo

LICITACION PUBLICA

Objeto: Parcela (R-4-1) del Polígono 40 del Plan Especial de la avenida de la Paz.

Tipo: 153.000.000 de pesetas. Garantía provisional: 1.615.000 pesetas.

Modelo de proposición

Don (en nombre propio o en representación de), que vive en con domicilio en con Documento Nacional de Identidad número, enterado de los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta para contratar la enajenación, por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de la parcela (R-4-1) del Polígono 40 del Plan Especial de la avenida de la Paz, y habiendo depositado la garantía provisional correspondiente, se compromete a la adquisición de dicha parcela, con estricta sujeción a dichos pliegos de condiciones, por el precio de (en letra y número) pesetas, que abonará en la forma establecida en el apartado de la condición sexta. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Paraguay, con vuelta a la avenida de Alfonso XIII, número 129).

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Gerencia Municipal de Urbanismo, a las nueve horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Secretario general, P. D., el Vicesecretario general, José Mario Corella Monedero. (O.—52.534)

Sección de Ordenación Urbana

ANUNCIO

La excelentísima Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 9 de junio de 1982, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente el estudio de detalle presentado por don Angel Aldasoro Herrero, en nombre de doña Teresa y doña Ascensión Herrero Gascón, para los terrenos situados en la manzana delimitada por las calles de Embajadores, Sebastián Herrera, Sebastián Elcano y Bernardina Obregón."

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de junio de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—52.535)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Industria

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de fecha 3 de junio de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, A." el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de septiembre de 1982.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer, antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartados 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nue-

vo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas u distritos Junio 1982

DISTRITO MUNICIPAL.—CALLE.—NUMERO

4.—Paseo de la Chopera.—53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67..

4.—Enrique Trompeta.—2, 4, 6, 8, 10, 136.

4.—Paseo de las Delicias.—134, 136, 138, 140.

4.—Voluntarios Macabebes.—4, 5, 6, 7.

4.—José Miguel Gordo.—1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10.

4.—Alejandro Saint Aubin.—3, 5, 7, 9, 11.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO.—UBICACION DEL CENTRO.—CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

N.A.0150.—Paseo de la Chopera (Matadero Municipal).—Paseo de la Chopera, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67. Enrique Trompeta, 2, 4, 6, 8, 10. Paseo de las Delicias, 134, 136, 138, 140. Voluntarios Macabebes, 3, 4, 5, 6, 7. José Miguel Gordo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10. Alejandro Saint Aubin, 3, 5, 7, 9, 11.

Madrid, 14 de junio de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado):

(G. C.—7.555). (O.—52.509)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de fecha 4 de junio de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, S. A." el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de septiembre de 1982.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Direc-

ción Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.ª Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.ª La empresa suministradora deberá disponer, antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.ª Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.ª Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.ª, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartados 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos Junio 1982

DISTRITO MUNICIPAL.—CALLE.—NUMERO

- 4.—Alfonso XII.—24, 26.
4.—Méndez Núñez.—17.
4.—Ruiz de Alarcón.—16, 18.
4.—Felipe IV.—3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 14.
4.—Plaza de la Lealtad.—2, 3, 5.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO.—UBICACION DEL CENTRO.—CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

- S.A.1454.—Felipe IV-plaza Alférez Provisional.—Alfonso XII, 24, 26. Méndez Núñez, 17. Ruiz de Alarcón, 16, 18. Felipe IV, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 14. Plaza de la Lealtad, 2, 3, 5.

Madrid, 15 de junio de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).
(G. C.—7.597) (O.—52.510)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de fecha 1 de junio de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, S. A." el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.ª El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de septiembre de 1982.

2.ª La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.ª Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.ª Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.ª La empresa suministradora deberá disponer, antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.ª Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.ª Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.ª, sin que el

abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartados 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos Junio 1982

DISTRITO MUNICIPAL.—CALLE.—NUMERO

18.—Avenida de Logroño.—229, 233, 237, 239, 245, 249, 251, 253, 255, 257, 259, 261, 275, 277, 285.

18.—Burriana.—20, 22, 23, 26, 29, 34, 43, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 66, 76.
18.—Borox.—12, 12 D, 23, 27, 29, 36, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 62, 64, 66, 68, 78, 82.

18.—Boiro.—29, 31, 33, 38, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 58, 59, 60, 62, 64, 65, 66, 69, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82.
18.—Blanes.—3, 9, 11, 13, 14, 16, 20, 21, 25, 25 D, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 38 D, 40, 44.

18.—Benidosa.—5, 7, 9, 11, 13, 17, 19, 21.
18.—Barcarrota.—8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 25, 27, 28, 29, 31, 33.

18.—Benicarló.—S/n. 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 48.

18.—Blancafor.—11, 13.
18.—Bascuñana.—1, 1 D, 2, 3, s/n.
18.—Basella.—22.

18.—Briones.—2, 3, 5, 7, 9, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 29.
18.—Bureta.—1, 2, 3, 5, 10, 12, 15, 17, 29, 30, 33, 34, 35, 45, 50.

18.—Baza.—16, 18, 20.
18.—Marqués Berna.—9, 11, 13, 15, 17, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 39.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO.—UBICACION DEL CENTRO.—CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

- N.E.1167.—Carretera de Ajalvir, kilómetro 13,500.—Avenida de Logroño, 229, 233, 237, 239, 245, 249, 251, 253, 255, 257, 259, 261, 275, 277, 285. Burriana, 20, 22, 23, 26, 29, 34, 43, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 66, 76. Borox, 12, 12 D, 23, 27, 29, 36, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 62, 64, 66, 68, 78, 82. Boiro, 29, 31, 33, 38, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 58, 59, 60, 62, 64, 65, 66, 69, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82. Blanes, 3, 9, 11, 13, 14, 16, 20, 21, 25, 25 D, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 38 D, 40, 44. Benidosa, 5, 7, 9, 11, 13, 17, 19, 21. Barcarrota, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 25, 27, 28, 29, 31, 33. Benicarló, s/n., 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 48. Blancafor, 11, 13. Bascuñana, 1, 1 D, 2, 3, s/n. Basella, 22. Briones, 2, 3, 5, 7, 9, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 29. Bureta, 1, 2, 3, 5, 10, 12, 15, 17, 29, 30, 33, 34, 35, 45, 50. Baza, 16, 18, 20. Marqués Berna, 9, 11, 13, 15, 17, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 39.

Madrid, 14 de junio de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).
(G. C.—7.598) (O.—52.511)

Gobierno Civil de Almería

EDICTO

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndose podido notificar en los mismos las multas impuestas por este Gobierno Civil, se practican las citadas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, número 3, de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Doña Irene Alonso Alvarez, calle Mateo Guil, número 1, Madrid, sancionada con 1.000 pesetas en expediente 959 de 1982, por no exhibir el Documento Nacional de Identidad el día 27 de abril de 1982, al ser requerida para ello.

Lo que supone infracción al artículo 12 del Decreto 196/76, de 6 de febrero.

Contra estas sanciones pueden interponerse recursos de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Interior, el cual deberá presentarse en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o en este Centro.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir deberán hacerse efectivas las multas en papel de Pagos al Estado, en el plazo anteriormente citado.

Transcurrido dicho término sin que el pago se haya efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de las sanciones.

Almería, 19 de junio de 1982.—El Gobernador civil, José María Bances Alvarez.

(G. C.—7.509)

AYUNTAMIENTOS

ALCOBENDAS

Han sido aprobados los pliegos de condiciones para adjudicar, por concurso público, el "Proyecto y construcción de la estación depuradora para Alcobendas y San Sebastián de los Reyes".

Los citados pliegos se someten a información pública en el plazo de ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos de las mencionadas localidades.

Al propio tiempo se anuncia la convocatoria de la licitación, no siendo necesaria la aprobación superior, y existe consignación.

Tipo de licitación: 650 millones de pesetas.

Duración del contrato: Será la propuesta por el contratista.

Pliegos de condiciones: Se podrán examinar en las Secretarías de los citados Ayuntamientos y en la de la Dirección General del Canal de Isabel II.

Garantía provisional: 500.000 pesetas.

Garantía definitiva: Se calculará de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Ambas garantías se constituirán en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

Presentación de ofertas: En la Secretaría de la Dirección General del Canal de Isabel II (Santa Engracia, 125).

Plazo de presentación: Será el de veinte días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al de la fecha de la última publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid o en el del Estado, salvo lo previsto en el artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Apertura de proposiciones: Se verificará en las oficinas del Canal de Isabel II (Salón Polivalente), a las doce horas del día hábil, a contar desde el último del plazo de presentación de ofertas, habiéndose cumplido previamente, en cuanto a los sobres A y C, lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Documentación a presentar: Cuatro sobres, que contendrán, respectivamente: Sobre A (Documentación administrativa): Contendrá la documentación que acredite la personalidad del contratista, escritura de constitución de la Sociedad, en su caso; poder bastante por parte del firmante de las ofertas; declaración jurada de no estar incurso en incapacidad ni en incompatibilidad, y los que justi-

fiquen, el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales). Sobre B (Propuestas económicas para la construcción y para la explotación). Sobre C (Referencias técnicas de obras proyectadas, ejecutadas y en construcción; maquinaria y medios auxiliares disponibles), y Sobre D (Proyecto de obras, memoria, técnica de explotación y plan de obras).

MODELOS DE PROPOSICIÓN

Propuesta de construcción

Don, domiciliado en, calle de, núm., con D. N. I. número, expedido en, actuando en nombre y representación de, se compromete a tomar a su cargo el proyecto y ejecución de las obras correspondientes a la "Estación depuradora de aguas residuales de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes (arroyo de La Vega)", con estricta sujeción a los requisitos y condiciones que rigen en este concurso, con un presupuesto de tanto alzado (de expresar claramente, escrito en letra y número, la cantidad de pesetas por la que se compromete el proponente a su ejecución).

..... de de 198...

(Fecha y firma del proponente.)

Propuesta de explotación

Don, domiciliado en, calle de, núm., con D. N. I. número, expedido en, actuando en nombre y representación de, se compromete a tomar a su cargo la explotación, durante un periodo de dos (2) años de la "Estación depuradora de aguas residuales de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes (arroyo de La Vega)", con estricta sujeción a los requisitos y condiciones que rigen en este concurso, por una cantidad de (expresar claramente la misma en letra y número), pesetas/mes.

..... de de 198...

(Fecha y firma del proponente.)

Alcobendas, a 23 de junio de 1982.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—7.733) (O.—52.569)

ALCORCON

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Mariano Rodríguez Mateo ha solicitado licencia para instalar pollería-huevería, asador de pollos, en la calle de San Juan, número 13.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 9 de junio de 1982.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—7.525) (O.—52.443)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que doña Jovita Alvarez Pinar ha solicitado licencia para instalar peluquería de señoras, en la calle de San José, número 9.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 9 de junio de 1982.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—7.526) (O.—52.444)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que "Sociedad Cooperativa Limitada La Aguja de Oro" ha solicitado licencia para instalar taller de confección, en la calle de Logroño, número 9.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 9 de junio de 1982.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—7.527) (O.—52.445)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Benito Pescador García ha solicitado licencia para instalar carnicería, en la calle de Las Pozas (galería comercial), puesto 11.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 9 de junio de 1982.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—7.528) (O.—52.446)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Antonio Crespo García ha solicitado licencia para instalar productos congelados, en la calle de Las Pozas (galería comercial), puesto 6.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 9 de junio de 1982.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—7.530) (O.—52.448)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Mariano Rodríguez Mateo ha solicitado licencia para instalar pollería-huevería, asador de pollos, en la calle de San Juan, número 13, local 2.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 9 de junio de 1982.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—7.531) (O.—52.449)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Carlos Rodríguez Zamora ha solicitado licencia para instalar carnicería-pollería, en la plaza de las Escuelas, número 7, local 1.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 11 de junio de 1982.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—7.529) (O.—52.447)

ALGETE

Presupuesto de inversiones

Por el Pleno de este Ayuntamiento, y por mayoría absoluta de los miembros de que está formado el mismo, fue aprobado en la sesión extraordinaria celebrada con fecha 11 de junio de 1982 el Presupuesto de inversiones para el presente ejercicio de 1982, siguiendo las normas establecidas en la Orden del 19 de febrero de 1982 y Ley 40/81, de 28 de octubre.

Los interesados legítimos que menciona el artículo 683 de la ley de Régimen Local y otros, pueden formular sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas reclamaciones pueden hacerlas ante este Ayuntamiento, en el Registro General de la Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Algete, a 16 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—7.501) (O.—52.410)

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 121, correspondiente al día 24 de mayo próximo pasado, aparece publicado anuncio de este Ayuntamiento sobre adquisición de terrenos propiedad de los vecinos doña Lucila Ibáñez Alvarez y otros, en paraje "Lujana", parcelas números 49 y 45, y en una superficie de 1 área, 75 centiáreas, y 1 hectárea, 03 áreas y 75 centiáreas, respectivamente, al precio de 366 pesetas el metro cuadrado, con el fin de instalar un polideportivo.

Como quiera que posteriormente, y en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el pasado día 1 del presente mes y año, y en virtud de escrito de los interesados, se tomó el acuerdo por mayoría absoluta de los miembros de este Ayuntamiento de pagar estos terrenos al precio de 400 pesetas el metro cuadrado, en lugar de las 366 pesetas el metro cuadrado aludidas anteriormente, por el presente se hace saber que el anuncio citado queda modificado en el sentido de que el precio del terreno es el de 400 pesetas el metro cuadrado, y se abre un plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas que lo deseen puedan formular contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Algete, a 17 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—7.500) (O.—52.409)

En las oficinas de este Ayuntamiento de Algete se halla expuesto al público el expediente de suplemento de crédito número uno, que afecta al vigente Presupuesto ordinario, cuyo expediente fue aprobado por mayoría absoluta de los miembros de esta Corporación municipal y en su sesión extraordinaria celebrada con fecha 11 de junio de 1982.

Las reclamaciones se formularan con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento de esta Villa.

Algete, a 16 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—7.499) (O.—52.408)

Presupuesto ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local (Ayuntamiento) se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones el Presupuesto municipal ordinario, confeccionado para el presente ejercicio de 1982 y aprobado por mayoría absoluta de los miembros que forman parte de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada con fecha 11 de junio de 1982.

Los interesados legítimos que menciona en el artículo 683 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y conforme a las causas que indica su artículo 684, en conformidad, asimismo, con lo expuesto en la Ley 40/1981, de fecha 28 de octubre, y demás disposiciones dictadas al efecto, podrán formular las reclamaciones con sujeción a las normas siguientes:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación; y
- c) Organismo ante el que se reclama: Corporación, es decir, ante este Ayuntamiento.

Algete, a 16 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—7.498) (O.—52.407)

Por la Corporación de mi Presidencia, y en su sesión ordinaria celebrada con fecha 2 de junio de 1982, previa solicitud

al efecto del señor Presidente de "Fiusa", con domicilio en la avenida de Guadalupe número 39, dentro de la Urbanización "Ciudad Santo Domingo", perteneciente a este término municipal, y resuelto a su favor el recurso de reposición, fue aprobado por mayoría absoluta de los miembros que de hecho se compone este Ayuntamiento, el estudio de detalle sobre reajuste de alineaciones, rasantes y ordenación de volúmenes señalados en el plan parcial modificado de dicha urbanización, cuya aprobación lo es con carácter "inicial", de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la vigente ley del Suelo y Reglamento para su aplicación, así como lo que indica el artículo 41 de la misma Ley.

Dicho estudio de detalle ha quedado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento y por un plazo de quince días, conforme al Real Decreto-ley 14 de marzo de 1980, a fin de que las personas que lo deseen puedan examinar el mismo y formular las reclamaciones que consideren justas.

Algete, a 16 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—7.497) (O.—52.406)

COBEÑA

Habiéndose confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento el Padrón del Impuesto Municipal de Vehículos correspondiente al presente ejercicio 1982, se hace saber por el presente que ha quedado expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, si procede.

Cobeña, a 15 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—7.409) (X.—167)

COSLADA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos establecidos en el apartado 1 del artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hallan expuestos al público los expedientes instruidos para la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se enumeran, aprobados por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 1982, para su vigencia a partir de primero de enero de 1983, y que comprenden los conceptos siguientes:

1. Ordenanza fiscal para la exacción de la tasa por aprovechamientos especiales por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.
2. Ordenanza fiscal para la exacción de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales con postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de registro y de distribución y otros aparatos e instalaciones análogas que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.
3. Ordenanza fiscal para la exacción de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos y limpieza de calles particulares.
4. Ordenanza fiscal para la exacción del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos; aprobación de los índices unitarios de valor para el bienio 1983-1984; clasificación del término municipal en zonas, y reglas especiales para su aplicación.
5. Ordenanza fiscal para la exacción del tributo con fin no fiscal sobre tenencia y circulación de perros.
6. Ordenanza fiscal para la exacción del tributo con fin no fiscal sobre terrenos sin vallar.
7. Ordenanza fiscal para la exacción de contribuciones especiales por la ejecución de obras y establecimiento, ampliación o mejora de servicios.

Los interesados legítimos a que se refiere el artículo 683 de la vigente ley de Régimen Local, y por las causas establecidas en el artículo 684 del propio texto legal, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de admisión: Los quince días hábiles siguientes al de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- b) Oficina de presentación: El Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento. Coslada, a 16 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.408) (X.—166)

EL BOALO

Don Rafael Sanz de Lema solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, de segunda categoría, en la plaza de la Constitución, número 13, de El Boalo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4 de la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

El Boalo, a 17 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.539) (O.—52.457)

GETAFE

Por medio del presente anuncio se modifica el tipo de licitación de la subasta de las obras de acondicionamiento del Prado de Acedinos, cuyo anuncio conjunto de exposición de pliegos de condiciones y de licitación ha sido publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 145, del día 18 de junio de 1982, siendo el tipo de licitación de dichas obras el de 11.612.805 pesetas, en lugar de 13.989.474 pesetas que figuraban en dicho anuncio conjunto, quedando igualmente modificada la garantía provisional a constituir, que será de 191.000 pesetas, en lugar de 214.000 pesetas.

La publicación de este anuncio de modificación no implica alteración de los plazos de los anuncios referidos.

Getafe, a 21 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.458) (O.—52.405)

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 1982, se acordó aprobar inicialmente el estudio de detalle de la manzana 3-C del Plan Parcial del Sector 3 del Plan General de Ordenación Urbana, presentado por la "Sociedad Cooperativa de Viviendas Bañolas".

En virtud de lo determinado en el artículo 41, párrafo 1, de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y artículo 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete el referido expediente a información pública por plazo de un mes, en cuyo período podrá examinarse por cualquier persona en la Secretaría General, en horas hábiles, y formular las alegaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Getafe, a 16 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.503) (O.—52.412)

LAS ROZAS DE MADRID

Se exponen al público durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, los padrones fiscales correspondientes a la imposición del impuesto municipal sobre circulación de vehículos y tasa por recogida domiciliar de basuras, ambos del ejercicio de 1982.

Las Rozas de Madrid, a 15 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.423) (X.—168)

MOSTOLES

Doña Concepción Laja Barco solicita licencia de apertura para venta menor de accesorios de automóviles y taller para cambio de neumáticos, reglaje de ruedas y reparación de pinchazos, en el paseo de Goya, 14.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 15 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.540) (O.—52.458)

Don Francisco Ticio Osuna solicita licencia de apertura para ejercer la actividad de mecánica de reparación de automóviles, en la avenida de la Onu, número 22.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 15 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.541) (O.—52.459)

Doña María Carmen Jiménez Puente solicita licencia de apertura para venta de ultramarinos, panadería y bollería, en la calle del Pintor Picasso, número 9.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 15 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.542) (O.—52.460)

Don Manuel Soria Núñez solicita licencia de apertura para ejercer la actividad de bar-café, en la calle de Alonso Cano, número 2.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 15 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.543) (O.—52.461)

Don Aurelio Solórzano Benito solicita licencia de apertura para bar, de cuarta categoría, en la calle de Huesca, número 1.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 15 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.544) (O.—52.462)

Don José Luis Gamboa Gamboa solicita licencia de apertura para ejercer la actividad de bar, de cuarta categoría, en la calle de Simón Hernández, número 32.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 15 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.545) (O.—52.463)

Doña Rafaela Gómez Murillo solicita autorización para el ejercicio de la actividad de salón de juegos recreativos, en la calle Esparta, número 7, con vuelta a Las Palmas.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 14 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.546) (O.—52.464)

Don Juan María Cortés Fernández solicita licencia de aperturas de garajes y cuartos trasteros, en la avenida de Portugal, número 41, sótano.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 14 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.547) (O.—52.465)

"Iberduero, S. A." solicita autorización para el funcionamiento de un centro de transformación de energía, en la calle del Río Segre, junto al bloque número 9.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 12 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.548) (O.—52.466)

Don Andrés Parra Fernández solicita licencia de apertura de tapizados de muebles, en la calle del Dos de Mayo, número 24, local número 2.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 12 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.549) (O.—52.467)

SAN FERNANDO DE HENARES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/64, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación:

Actividad: Instalación de tanque de 5.000 litros de gasóleo C.

Emplazada: Calle de Sierra de Guadarrama.

Propiedad: "Servicios Técnicos y Financieros Modernos, S. A."

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 14 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.534) (O.—52.452)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Manuel María Izaguirre Otamendi ha solicitado licencia para instalar un bar de cuarta y venta al por mayor y menor de pescados y mariscos en la avenida de Matapiñonera, sin número, con vuelta a Perales.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 18 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.532) (O.—52.450)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que "Construcciones Raherma, S. A." ha solicitado licencia para instalar una oficina en la calle Edelmiro Fejiú, número 23.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 17 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.533) (O.—52.451)

TALAMANCA DE JARAMA

Presupuesto ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 17 de junio de 1982 y con el quórum fijado en el artículo tercero del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes.		
Capítulo 1.	Impuestos directos	2.601.824
Capítulo 2.	Impuestos indirectos	395.000
Capítulo 3.	Tasas y otros ingresos	4.399.017
Capítulo 4.	Transferencias corrientes	2.745.000
Capítulo 5.	Ingresos patrimoniales	2.185.000
Total ingresos		12.325.841

GASTOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes.		
Capítulo 1.	Remuneraciones del personal	2.738.274
Capítulo 2.	Compra de bienes corrientes y de servicios	7.181.567
Capítulo 4.	Transferencias corrientes	225.000
B) Operaciones de capital.		
Capítulo 7.	Transferencias de capital	2.181.000
Total gastos		12.325.841
En Talamanca de Jarama, a 18 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.502) (O.—52.411)		

TORRES DE LA ALAMEDA

Don Juan Nogal Nogal solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-cafeteria de primera A en la calle Mayor Baja, número 55, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de la legislación vigente se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Torres de la Alameda, a 18 de junio de 1982.—El Alcalde, Antonio Rodríguez del Barrio. (G. C.—7.535) (O.—52.453)

VALDEMORILLO

Se pone en general conocimiento que en este Ayuntamiento se tramita expediente de devolución de fianza, consistente en 1.176.310 pesetas, a favor del contratista "Construcciones Rico, Sociedad Anónima", por razón de finalizadas las obligaciones garantizadas, obras de urbanización casco urbano, primera fase. Quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario citado, por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de presentación: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Valdemorillo, a 9 de junio de 1982.—El Alcalde, José Partida Ventura. (G. C.—7.452) (O.—52.396)

Se pone en general conocimiento que en este Ayuntamiento se tramita expediente de devolución de fianza, consistente en 1.526.040 pesetas, a favor del contratista "Construcciones Rico, Sociedad Anónima", por razón de finalizadas las obligaciones garantizadas, obras de urbanización casco urbano, segunda fase. Quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario citado, por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de presentación: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Valdemorillo, a 9 de junio de 1982.—El Alcalde, José Partida Ventura. (G. C.—7.451) (O.—52.395)

VALDEMORO

Por parte de "Autos Valdemoro" se ha solicitado autorización para la apertura de taller de reparación de vehículos en la carretera de Andalucía, kilómetro 25,1.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de diez días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Valdemoro, 16 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.450) (O.—52.394)

VILLAREJO DE SALVANES

Por parte de doña Justa García Sanz se ha solicitado licencia para instalar bar en la finca número 19 de la calle Samuel Baltés, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villarejo de Salvanés, a 17 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—7.536) (O.—52.454)

VILLAVICIOSA DE ODON

Por parte de doña Carmen Menéndez Mauricio se ha solicitado licencia para bar en la finca número 1 de la calle Correos, de esta municipalidad.—Expediente 13/82.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaviciosa de Odón, a 18 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—7.537) (O.—52.455)

Por parte de don José Alberto Torres Carduño, Secretario general de Fundación "Promiva", se ha solicitado licencia para ocupacionales con minusválidos psíquicos en actividades de cerámica y modelado, carpintería y jardinería en la finca del kilómetro 4,200 de la carretera de Boadilla, de esta municipalidad.—Expediente 14/82.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaviciosa de Odón, a 15 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—7.538) (O.—52.456)

Presupuesto ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 4 de junio de 1982 y con el quórum fijado en el artículo tercero del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS	
	Pesetas
A) Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Impuestos directos	26.810.000
Capítulo 2.	
Impuestos indirectos	3.040.000
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos	17.117.500
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	21.001.000
Capítulo 5.	
Ingresos patrimoniales	631.000
B) Operaciones de capital.	
Capítulo 7.	
Transferencias de capital	1.000
Total ingresos	68.600.500
GASTOS	
	Pesetas
A) Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Remuneraciones del personal	28.973.294
Capítulo 2.	
Compra de bienes corrientes y de servicios	21.040.000

	Pesetas
Capítulo 3.	
Intereses	20.000
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	1.970.000
B) Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Inversiones reales	16.200.000
Capítulo 8.	
Variación de activos financieros	297.206
Capítulo 9.	
Variación de pasivos financieros	100.000
Total gastos	68.600.500

En Villaviciosa de Odón, a 14 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—7.449) (O.—52.393)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos número ochocientos cinco de mil novecientos ochenta, seguidos a instancia del "Banco Hipotecario de España, S. A.", representada por el Procurador señor De Antonio Morales, contra la sociedad "Inmobiliaria Farisa, Sociedad Anónima", sobre secuestro, posesión interina y venta de un piso hipotecado en garantía de un préstamo de doscientas sesenta mil pesetas, intereses de demora, costas y gastos ocasionados, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de quince días, con citación para este acto a la demandada por medio del presente, del siguiente:

En Fuenlabrada (Madrid).—29.—97.—Piso primero, letra E, del bloque II del edificio con fachadas a las calles Castillejos, avenida del 18 de Julio, Mártires del Alcázar de Toledo y calle sin nombre. Consta de varias habitaciones y servicios. Mide setenta y cinco metros y veinticuatro decímetros cuadrados construidos, incluidos servicios comunes.

Linda: Derecha, entrando, con la vivienda letra A de igual piso y bloque y con patio interior; izquierda, entrando, con la vivienda letra D de igual piso y bloque; fondo, con la calle Castillejos, y frente, con rellano de acceso y caja de escalera de este bloque.

Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 3.548, libro 336 de Fuenlabrada, folio 181, finca 27.713, inscripción segunda.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, segunda planta, se ha señalado el día quince de septiembre próximo, a las once horas de su mañana; fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta del piso descrito la cantidad de quinientas veinte mil pesetas (520.000 pesetas), convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad fijada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta

Los títulos de propiedad, suplidós por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con quince días hábiles de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—41.606-T)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número mil seiscientos setenta y uno de mil novecientos ochenta-B, se siguen autos de hipoteca naval, a instancia de "Crédito Social Pesquero", representado por el Procurador señor Avila del Hierro, contra don José Morato Martínez y don Manuel Mariño Tomé, sobre reclamación de crédito hipotecario; en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que al final se describirán; para cuyo acto se ha señalado el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La subasta que se anuncia se llevará a efecto en el día y hora anteriormente indicados en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, sito en la plaza de Castilla, sin número, planta tercera.

Segunda

Servirá de tipo de la subasta la suma de cinco millones cien mil pesetas, cantidad fijada en la constitución de hipoteca.

Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores al tipo fijado de cinco millones cien mil pesetas.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Bien objeto de subasta

Embarcación denominada "Calpe Silba", con casco de madera y siguientes características: Eslora, 19 metros; manga, 8,10 metros; puntal, 3,35 metros. Tonelaje R. P.: 99 toneladas. Lleva instalado un motor, marca "Volund", diesel, de tres cilindros y de 435/475 CV., al cual se extiende la hipoteca, así como a las artes y pertrechos. — Inscrito en el Registro Mercantil de Alicante, hoja 488, página 89 del libro 12 de la sección especial del Registro de Naves en construcción, y de la Comandancia de Marina, al folio 70 de la sección sexta.

Dado en Madrid, a siete de junio de mil novecientos ochenta y dos. — Ante mí (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—41.495-T)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, número uno, se siguen autos de juicio ejecutivo número mil setecientos treinta y dos de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Sociedad Española de Automóviles Citroën, S. A.", contra don Tomás Peñaláz Román, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado, por providencia de éste, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente:

"Finca número dieciséis o piso señalado con la letra D, sito en la planta tercera alzada, sin contar la baja, que forma parte del inmueble sito en la calle Ronda de Batres, sin número, de Arganda del Rey (Madrid), bloque C-dos. Mide una superficie construida de ochenta y siete metros cuadrados y ochenta y seis centímetros cuadrados. Consta de tres dormitorios, comedor-estar, entrada, baño, cocina y dos terrazas. Son sus linderos: Al Norte, el piso letra C de la misma planta; al Sur, el bloque C-uno de la misma propiedad; al Este, el patio, y al Oeste, el resto de la finca. Tiene una cuota de participación en el total valor del inmueble, elementos comunes, de cinco enteros catorce centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón, tomo 1.553, libro 217, folio 72, finca 15.838, inscripción primera, propiedad del demandado, casado con doña Juana Jurado Garfido".

Y para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el próximo día diez de septiembre, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de dos millones doscientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo y debiendo los licitadores consignar en efectivo el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciéndose constar, además, que los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría; que los licitadores deberán aceptar como bastante los títulos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, así como que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y en el sitio público de costumbre de este Juzgado, expido el presente.

Dado en Madrid, a once de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—41.565-T)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número seiscientos diez de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de don Gabriel Muñoz Estévez, contra don Miguel Amador Gallego, sobre reclamación de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán; señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

- 1.º Un televisor en color, marca "Philips", de 26 pulgadas, tasado en cincuenta mil pesetas.
- 2.º Un aparato de radio, marca "Inter", tasado en ocho mil pesetas.
- 3.º Un tocadiscos marca "Aspes", tasado en diecisiete mil pesetas.

Dado en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—41.564-T)

JUZGADO NUMERO 14**EDICTO**

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número novecientos cuarenta y dos de mil novecientos ochenta, a instancia de don Juan Antonio Sánchez Blázquez, contra don Pedro Colinas Fernández, sobre reclamación de cantidad, y en trámite de ejecución de sentencia; en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán; señalándose para la celebración de la misma las once horas del día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Los títulos han sido suplidos por certificación del Registrador de la Propiedad, no se podrá exigir otros y las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, subrogándose en ella el rematante.

Bienes que se sacan a subasta

Piso en Madrid, calle Fray José de Cerdona, número treinta y nueve, octavo, letra D. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 15 de Madrid, al tomo 458, folio 103, finca 34.005, de unos 76,98 metros cuadrados. Tasado en un millón ochocientos mil pesetas.

Dado en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—41.527)

JUZGADO NUMERO 16**EDICTO**

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, con el número treinta y seis de mil novecientos ochenta y uno, a instancia del "Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Gandarillas Carmona, contra la entidad "Naves y Urbanas Andalucías, S. A." domiciliada a efectos del procedimiento en la finca hipotecada; en los que, por providencia de esta fecha, he acordado a instancia de la parte actora sacar a subasta pública, por primera vez, la referida finca, que se describe así:

Nueve. — Parcela de terreno con nave industrial, sita en término de Valdemoro, a los sitios de Las Morcillas, Arboleda Baja o San Antón, Las Arboledas, Vereda de los Arqueros, La Postura y Valdehoyos. Ocupa una superficie de mil trescientos ochenta metros cuadrados, de los que se hallan construidos en planta mil once metros veintiocho decímetros y en segunda planta (oficinas) ochenta y dos metros cuadrados y nueve decímetros cuadrados, ambas plantas con servicios, lo que hacen un total construido de mil noventa y tres metros setenta y siete decímetros cuadrados. La superficie ocupada de la parcela es de mil once metros veintiocho decímetros cuadrados y el res-

to se destina a espacios libres. Linda: Frente, con avenida de Las Arboledas, por donde le corresponde el número veintisiete, en veintitrés metros; fondo, con parcela número treinta y seis, en veintitrés metros; derecha, entrando, con parcela número diez, en sesenta metros, e izquierda, entrando, con parcela número ocho, en sesenta metros. La nave construida sobre la parcela descrita tiene de la parte derecha, entrando, columnas y paredes en común con la nave construida en la parcela número diez.

Inscrita a hipoteca en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 3.373, libro 105, folio 52, finca número 7.719, inscripción segunda, de Valdemoro.

Fecha y condiciones de la subasta

Dicha subasta se celebrará, doble y simultáneamente, en las Salas de audiencia de este Juzgado y del de igual clase de Aranjuez, el día dos de septiembre próximo y hora de las doce.

El tipo de la misma es el de seis millones seiscientos mil pesetas, fijado de acuerdo por las partes en la escritura de hipoteca.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

La consignación del precio se verificará a los ocho días de aprobado el remate.

Los títulos, suplidos con certificación del Registro de la Propiedad, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde pueden ser examinados. El rematante deberá conformarse con ellos y no tendrá derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Madrid, a quince de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—41.498-T)

JUZGADO NUMERO 18**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en proveído de esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid, en autos ejecutivos seguidos ante el mismo con el número seiscientos de mil novecientos setenta y nueve-M, a instancia de don Manuel Muñoz y Díaz-Pines, representado por el Procurador don Federico Piniella Peco, contra otros y don Saturnino Castañeda Torio, cuyo domicilio conocido último radicaba en Alcobendas, La Moraleja, calle Fuente del Camino, número sesenta y cuatro, actualmente en ignorado paradero, se le notifica por el presente a dicho demandado haberse decretado el embargo, sin previo requerimiento de pago, en cuanto fuere suficiente a cubrir la responsabilidad de dos millones ochocientos noventa y tres mil trescientas treinta y tres pesetas más, presupuestadas para intereses y costas, sobre los siguientes bienes de la propiedad de don Saturnino Castañeda Torio, y en cuanto pertenecieren al mismo:

1.—Derechos de propiedad que puedan corresponder a dicho demandado sobre el piso o chalet sito en la calle Fuente del Camino, sesenta y cuatro, La Moraleja, Alcobendas (Madrid).

2.—El sobrante que resulte a favor de dicho demandado como consecuencia de la subasta en quiebra, de la que fue mejor postor, celebrada en autos ejecutivos número mil cuatrocientos treinta y cuatro de mil novecientos setenta y nueve, ante el Juzgado de primera instancia número trece de Madrid.

3.—Bienes muebles y enseres que se encuentren en el chalet antes citado de

La Moraleja, calle Fuente del Camino, sesenta y cuatro, sin perjuicio de reseña y depósito.

Y al propio tiempo se cita a dicho demandado de remate por el presente edicto, por desconocerse su paradero, para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda, si viere convenirle, comparecer en el procedimiento para oponerse a la ejecución contra el mismo despachada, con la prevención de que, transcurrido dicho término, sin personarse en autos, se le tendrá por decaído, en su derecho a oponerse y se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a hacerle otras notificaciones que las expresamente señaladas en la Ley.

Dado en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—41.493-T)

JUZGADO NUMERO 19**EDICTO**

Don Tomás García Gonzalo, accidentalmente Juez de primera instancia del número diecinueve de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número setecientos veinte de mil novecientos ochenta, seguidos en este Juzgado, entre partes que se dirá, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El señor don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes: de una, como demandante, la sociedad "Americana de Inversiones, S. A.", domiciliada en Madrid, calle Zurbano, cuarenta y uno, representada por el Procurador don Fernando Mezquita Ortega y defendida por la Letrado señorita Díaz-Montenegro y Anruel; y de otra, como demandado, don Antonio Martínez y Lago, que tuvo su domicilio en Madrid, en la calle del Pez, número diecinueve, desconociéndose el actual, por lo que se practicó el embargo sin previo requerimiento de pago, y se le citó de remate por edictos, que no tiene representación ni defensa en este juicio por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo

Que debó mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Antonio Martínez y Lago, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Americana de Inversiones, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, de la cantidad de cuarenta y un mil doscientas treinta pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmada y rubricada.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Antonio Martínez y Lago, en ignorado paradero, se expide la presente.

Dado en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—41.494-T)

JUZGADO NUMERO 22**EDICTO**

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez de primera instancia número veintidós de los de Madrid.

Hago saber: Que en proceso de divorcio número setenta y ocho de mil novecientos ochenta y dos-C, a instancia de don Pedro Villagrán Cárdenas, representado por la Procuradora señora Montes Agusti, contra su esposa doña Delfina Aldeguer Maciá, se dictó la sentencia, que contiene los particulares siguientes:

Sentencia

En Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El ilustrísimo señor don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número veintidós de los de Madrid, ha visto los presentes autos de procedimiento de divorcio número setenta y ocho de mil novecientos ochenta y dos-C, suscitados por la Procuradora doña Rosina Montes Agusti, en la representación de don Pedro Villagrán Cárdenas, mayor de edad, casado, separado legalmente, marino de guerra y piloto civil, vecino de Madrid, con Documento Nacional de Identidad número 32.541.953, asistido de Letrado, frente a su esposa doña Delfina Aldeguer Maciá, mayor de edad, actualmente en paradero desconocido.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora señor Montes Agusti, en nombre y representación de don Pedro Villagrán de Cárdenas, frente al otro cónyuge, doña Delfina Aldeguer Maciá, debía declarar procedente el divorcio solicitado, resolviendo en todas sus consecuencias legales el vínculo inherente al matrimonio en cuestión; todo ello sin hacer una especial declaración de condena en costas.

Comuníquese la presente sentencia al Registro Civil de Cartagena (Murcia), al Registro Civil de Cádiz y al Registro Civil de San Fernando (Cádiz), en los que constan las inscripciones de matrimonio y nacimiento en cuestión, a los efectos procedentes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Fué publicada.

Para notificar en forma a la demandada, no comparecida, y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se libra el presente.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—41.575)

COLMENAR VIEJO**EDICTO**

Don Félix Alfonso Guevara Marcos, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, bajo el número ciento diez de mil novecientos ochenta, a instancia de "Herramientas y Maquinaria para la Metalurgia, S. A." representada por el Procurador señor Pomares Ayala, contra don Rufino Martín Maestro García Pulgar, vecino de El Boalo, con domicilio en Bosque Alamos, planta tercera, edificio B, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles:

Finca urbana cuarenta y cinco, piso vivienda tercero centro B, en Cerceda, distrito de El Boalo, al sitio de El Ejido o Prado Guadarrama, con una superficie total construida de ochenta y cinco metros cuadrados, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 297, libro 20 de El Boalo, folio 135, finca 1.740; y

Cuarto trastero, finca urbana tres, con acceso por el portal primero, señalado con el número uno, en planta baja, del edificio B, en Cerceda, inscrito en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, al tomo 297, libro 20 de El Boalo, folio siete, finca 1.698, e inscrito, ambos, al nombre del demandado y de su esposa.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintidós de septiembre del corriente año, a las diez horas, de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos millones trescientas cuarenta y cinco mil pesetas, en que han sido tasados dichos bienes inmuebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del

referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitar.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los títulos de propiedad de dicho bien inmueble están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos, los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistiendo, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expido y firmo el presente en Colmenar Viejo, a dos de julio de mil novecientos ochenta y Jos.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—41.492-T)

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que con el número quinientos treinta y ocho de mil novecientos ochenta y uno se siguen en este Juzgado a instancia de don Antonio San Antonio Alvarez, representado por el Procurador don Francisco Bethencourt Manrique de Lara, contra "Marítima Comercial Exportadora, S. A.", (MACOESA), en situación procesal de rebeldía, se ha dictado la siguiente

Sentencia

Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—Visto por el ilustrísimo señor don José Mateo Díaz, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número uno y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, número quinientos treinta y ocho de mil novecientos ochenta y uno, seguidos a instancia de Antonio San Antonio Alvarez, mayor de edad, casado, piloto de marina mercante y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de San Sebastián, ochenta, edificio "Tenesor", representado por el Procurador señor Bethencourt Manrique de Lara, bajo la dirección del Letrado señor Rasco Guillermo, contra "Marítima Comercial Exportadora, Sociedad Anónima" (MACOESA), en situación procesal de rebeldía...

Fallo

Estimo la demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovido por don Antonio San Antonio Alvarez, contra "Macoesa", que se halla en situación procesal de rebeldía, y declaro que ésta adeuda al actor 2.161.434 pesetas (dos millones ciento sesenta y un mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas), en razón de suministros efectuados a los buques "Jaral", "Enebro" y "Romerol", condenándoles a su pago, con intereses legales desde la fecha en que expiró el último llamamiento al juicio de la demandada, y costas causadas.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José Mateo. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y tablón de anuncios del Juzgado que corresponda de dicha capital, para que sirva de notificación a la entidad demandada rebelde, conforme a lo ordenado por providencia de esta fecha, se expide la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).

(A.—41.489-T)

Juzgados de Distrito CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173

de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 23

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 579 de 1982, por daños imprudencia, por denuncia de Jacinto Ramírez Cuesta, contra José de Miguel Sánchez, se ha acordado señalar para su celebración la audiencia del próximo día 9 de julio, a las diez y diez horas, a cuyo acto, por medio de la presente, se cita a José de Miguel Sánchez, en la actualidad en desconocido paradero, quien deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. (B.—7.126)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 579 de 1982, por daños imprudencia, por denuncia de Jacinto Ramírez Cuesta, contra José de Miguel Sánchez, se ha acordado señalar para su celebración la audiencia del próximo día 9 de julio, a las diez y diez horas, a cuyo acto, por medio de la presente, se cita a "Nixforf Computer, Sociedad Anónima", en la actualidad en desconocido paradero, quien deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. (B.—7.126)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 2.370 de 1981, por daños imprudencia, por denuncia de Emilio Calvo Marcos, contra Demetrio López Molina, se ha acordado señalar para su celebración la audiencia del próximo día 9 de julio, a las diez y cuarenta horas, a cuyo acto, por medio de la presente, se cita a Emilio Calvo Marcos, en la actualidad en desconocido paradero, quien deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. (B.—7.127)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 544 de 1982, por daños imprudencia, por denuncia de Daniel Resino Esteban, contra Andrés Bravo Ley, se ha acordado señalar para su celebración la audiencia del próximo día 9 de julio, a las once veinticinco horas, a cuyo acto, por medio de la presente, se cita a Andrés Bravo Ley, en la actualidad en desconocido paradero, quien deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. (B.—7.128)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 544 de 1982, por daños imprudencia, por denuncia de Daniel Resino Esteban, contra Andrés Bravo Ley, se ha acordado señalar para su celebración la audiencia del próximo día 9 de julio, a las once veinticinco horas, a cuyo acto, por medio de la presente, se cita a "Perfial Astiaga", en la actualidad en desconocido paradero, quien deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. (B.—7.129)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 2.057 de 1981, por daños imprudencia, por denuncia de Antonio Martín Fernández, contra Angel Bernaldo de Quirós Blanco, se ha acordado señalar para su celebración la audiencia del próximo día 9 de julio, a las once veinticinco horas, a cuyo acto, por medio de la presente, se cita a Antonio Martín Fernández, en la actualidad en desconocido paradero, quien deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. (B.—7.130)

JUZGADO NUMERO 26

Dolores Esteban Pérez y Felipe Jibala Pérez, cuyos domicilios y paradero actuales se desconocen, deberán comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 7 de julio y hora de las once veinticinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 248 de 1981, por daños por imprudencia, seguido a los mismos. (G. C.—7.323) (B.—7.028)

Pilar González Martín, Manuel Pérez Mármol y Domingo Pérez Alvarez, cuyos domicilios y paradero actuales se desconocen, deberán comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 7 de julio y hora de las once y veinte de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 2.507 de 1980, por lesiones por imprudencia, seguido a los mismos. (G. C.—7.324) (B.—7.029)

Manuel Alonso Seijas, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 7 de julio y hora de las diez y cuarenta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 2.013 de 1979, por lesiones y daños, seguido al mismo. (G. C.—7.325) (B.—7.030)

Gabina Ozurena Lázaro, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 7 de julio y hora de las once treinta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 489 de 1979, por lesiones y daños, seguido a la misma. (G. C.—7.326) (B.—7.031)

Rodolfo Orellana Meza, Encarnación Carrillo Alvarez, Alicia Caballero Jabato, Purificación Molinello y Jorge Antonio de Gij Fernández, cuyos domicilios y paradero actuales se desconocen, deberán comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 7 de julio y hora de las once cincuenta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.633 de 1980, por lesiones y daños, seguido a los mismos. (G. C.—7.327) (B.—7.032)

Manuel Paris Lozano y Francisca Caruezo Contrador, cuyos domicilios y paradero actuales se desconocen, deberán comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 7 de julio y hora de las once treinta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 387 de 1981, por lesiones y daños, seguido a los mismos. (G. C.—7.328) (B.—7.033)

Concepción Silva Amador, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 7 de julio y hora de las once cincuenta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 2.444 de 1981, por lesiones imprudencia, contra la misma. (G. C.—7.329) (B.—7.034)

JUZGADO NUMERO 27

En el juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 637 de 1982, por lesiones en riña, se cita por medio de la presente a la denunciante María Victoria Sueiro López, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día 8 de julio y hora de las once y diez de su mañana comparezca ante este Juzgado en su Sala de audiencia, situada en Madrid, calle de Arroyo de Fontarrón, núm. 53, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndola que deberá comparecer asistida de las pruebas de que intente valerse. (B.—7.040)

En el juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 1.850 de 1981, por

daños, se cita por medio de la presente a los denunciados Felipe Morales Ramos, Balbina González Reboiro y Angel García Sánchez, cuyos actuales domicilios se desconocen, para que el día 22 de julio y hora de las nueve treinta y cinco de su mañana comparezcan ante este Juzgado en su Sala de audiencia, situada en Madrid, calle de Arroyo de Fontarrón, número 53, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndoles que deberán comparecer asistidos de las pruebas de que intenten valerse. (B.—6.719)

Juzgados Militares REQUISITORIAS

CAJA DE RECLUTA NUMERO 111
Don Alberto Marchetti González, Comandante de Ingenieros, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 11.

Hago saber: Que el presente se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 502 del Código de Justicia Militar y de lo acordado por el Juez instructor de la Caja de Reclutas en el expediente judicial núm. 56 de 1980, instruido al mozo del reemplazo 78-79-1. Juan Salvador Macías, por falta a concentración, habiéndose dictado acuerdo, que dice así:

En Madrid, a 21 de mayo de 1982.—De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, y por sus propios fundamentos, acuerdo: Dar por terminadas, sin declaración de responsabilidad, el presente expediente judicial núm. 56 de 1980, instruido con motivo de la falta de concentración contra el R/78-79-1. Juan Salvador Macías, ya que no asistió al acto de concentración en la fecha dispuesta para ello en razón de que hizo su Servicio Militar, como voluntario, en las Fuerzas de la Legión. Pase lo actuado al Juez Militar de la Caja de Reclutas número 111, para notificación y prácticas de las correspondientes diligencias de ejecución. Por mi Secretaría de Justicia se dará cumplimiento al trámite de Estadística.—Capitanía General de la Primera Región Militar.—Secretaría de Justicia.—Negociado de Causas.

Y para que sirva de notificación a Juan Salvador Macías expido el presente en Madrid, a 21 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Comandante Juez instructor (Firmado). (G. C.—6.381) (B.—6.079)

Don Alberto Marchetti González, Comandante de Ingenieros, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 11.

Hago saber: Que el presente se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 502 del Código de Justicia Militar y de lo acordado por el Juez instructor de la Caja de Reclutas en el expediente judicial núm. 139 de 1979, instruido al mozo del reemplazo 78-6. Luis Fernández Romo, por falta a concentración, habiéndose dictado acuerdo, que dice así:

En Madrid, a 1 de junio de 1982.—De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, y por sus propios fundamentos, acuerdo: Dar por terminado, sin declaración de responsabilidad, el presente expediente judicial núm. 139 de 1979, instruido con motivo de su falta a concentración, ya que no asistió al acto de concentración en la fecha dispuesta para ello en razón de que había prestado su Servicio Militar en el Regimiento de Artillería de Campaña núm. 17. Pase lo actuado al Juez Militar de la Caja de Reclutas núm. 111, Plaza, para notificación y práctica de las correspondientes diligencias de ejecución.—Por mi Secretaría de Justicia se dará cumplimiento al trámite de Estadística.—Capitanía General de la Primera Región Militar.—Secretaría de Justicia.—Negociado de Causas.

Y para que sirva de notificación a Luis Fernández Romo (17-11-1958) expido el presente en Madrid, a 1 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Comandante Juez instructor (Firmado). (G. C.—6.882) (B.—6.611)

Magistraturas de Trabajo**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.078 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Abel Carlón Martínez, contra "Zumarra, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 14 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Abel Carlón Martínez, debía declarar y declaraba improcedente el despido de que fue objeto por la empresa de "Zumarra, Sociedad Anónima", condenando a ésta a que opte entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización de 140.320 pesetas, más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fondo de Garantía Salarial de abonar el 40 por 100 de la cantidad fijada como indemnización.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrá interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España, de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127, recursos, abierta por esta Magistratura en la sucursal número 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a "Zumarra, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.970)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.173 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Francisco Cenzano San Millán, contra "Elaboración de Maderas para la Construcción, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 25 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Cenzano San Millán, debía declarar y declaraba improcedente el despido de que fue objeto por la empresa "Elaboración de Maderas para la Construcción, Sociedad Anónima", condenando a ésta a que opte entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización de 1.168.000 pesetas, más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fondo de Garantía Salarial de abonar el 40 por 100 de la cantidad fijada como indemnización.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de casación en el plazo de diez días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Supremo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España, de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del texto refundido de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a "Elaboración de Maderas para la Construcción, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.971)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.386 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de María de los Angeles Bienvenido Poveda, contra "Charly y Moya, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Charly y Moya, Sociedad Limitada" a que abone, por los conceptos reclamados, a María de los Angeles Bienvenido Poveda la cantidad de 80.000 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Por todo lo cual, Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Charly y Moya, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de junio de 1982.—La Secretaria, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—6.876)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 960 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Santiago González Yuste, contra "Construcciones, Estructura y Albañilería, Sociedad Anónima" (Cotyasa), sobre despido, con fecha 8 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Santiago González Yuste, debo declarar y declaro nulo su despido, condenando a la demandada "Construcciones, Estructura y Albañilería, Sociedad Anónima" (Cotyasa) a la readmisión del actor, con abono de los salarios dejados de percibir desde el 9 de marzo a aquel en que se produzca la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa demandada-condenada, consigne la cantidad importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título "Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas"; asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle de Orense, número 20, con el título "Recursos de suplicación", debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones, Estructura y Albañilería, Sociedad Anónima" (Cotyasa), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de junio de 1982.—La Secretaria, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—6.976)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 842 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Eladio García Calderón, contra "Editorial Alce, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 28 de mayo de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, la Secretario, dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia dictada en autos en el sentido de que la indemnización correspondiente al actor Eladio García Calderón para, en su caso, es de 152.614 pesetas, manteniendo dicha sentencia en lo restante en sus propios términos.—El ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, don José Ramón López-Fando Raynaud, así lo mandó y firma.

Y para que sirva de notificación a "Editorial Alce, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de mayo de 1982.—La Secretaria, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—6.977)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.537 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Tomás Reguero Arias, contra "Técnica y Obras, Sociedad Anónima" e Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre desempleo, con fecha 31 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Tomás Reguero Arias, debo absolver y absuelvo a "Técnica y Obras, Sociedad Anónima" y al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a "Técnica y Obras, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de mayo de 1982.—La Secretaria, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—6.979)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 9-20 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Manuel Arrabal Pérez y otros, contra "Sociedad Anónima de Fotomecánica y Fotograbado" (S.A.F.F.), sobre cantidad, con fecha 31 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los actores, debo condenar y condeno a la demandada "Sociedad Anónima de Fotomecánica y Fotograbado" (S.A.F.F.) al pago de las siguientes cantidades: A Manuel Arrabal Pérez, 129.007 pesetas; a Manuel Ruiz Navarro, 159.618 pesetas; a Félix Gutiérrez Fraile, 149.780 pesetas; a Miguel Márquez Aguedo, 117.040 pesetas; a Manuel Juárez Gallo, 363.440 pesetas; a Luis Cervantes Rico, 109.675 pesetas; a Luis Quiroga Pérez, 251.467 pesetas; a Jesús Palomar Lapoza, 95.175 pesetas; a Miguel Orive Rodríguez, 310.575 pesetas; a Mario Espinar Testa, 168.653 pesetas; a Pedro José Reñares Domínguez, 110.770 pesetas, y a Inocencio Martínez Castillo, 145.935 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su

notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa demandada-condenada, consigne la cantidad importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título "Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas"; asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle de Orense, número 20, con el título "Recursos de suplicación", debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Sociedad Anónima de Fotomecánica y Fotograbado" (S.A.F.F.), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de mayo de 1982.—La Secretaria, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—6.980)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.908-16 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Angeles Sánchez San José y ocho más, contra "Instituto de Traumatología", sobre cantidad, con fecha 8 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los actores, debo condenar y condeno al "Instituto de Traumatología" al pago de las siguientes cantidades: Angeles Sánchez San José, 84.097 pesetas; Isabel Bernardo Santos, 179.837 pesetas; Angustias Prieto Fanego, 123.605 pesetas; María Victoria Trigo Ruiz, 92.761 pesetas; María Victoria Martínez Muñoz, 94.957 pesetas; Dolores Méndez Díaz, 93.809 pesetas; Teresa Nieto Lasheras, 80.796 pesetas; Teresa Morales Rojo, 87.725 pesetas, y Gregoria Morales Rojo, 91.347 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa, consigne la cantidad importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título "Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas"; asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle de Orense, número 20, con el título "Recursos de suplicación", debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Instituto de Traumatología", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de junio de 1982.—La Secretaria, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—6.981)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 250 de 1981, ejecución 225 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Juan Manuel Roldán Díaz, contra José Antonio Moya Morales, sobre despido, con fecha 2 de abril de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 2 de abril de 1982. Resultando que la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado, por la información correspondiente, que el deudor carece de bienes susceptibles de trabajo. Resultando que en cumplimiento del

Real Decreto-ley de 34/78, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia por la Magistratura número 11, en el proceso números 2.865-75 de 1980, de fecha 10 de octubre de 1981, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado, José Antonio Moya Morales, insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a José Antonio Moya Morales, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.924)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 595 de 1981, ejecución número 138 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Margarita Alba Gutiérrez y otros, contra "Hermanos Fernández Cossio, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 15 de abril de 1982.

Resultando que en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado, por la información correspondiente, que la deudora carece de bienes susceptibles de traba;

Resultando que en cumplimiento del Real Decreto-ley de 34/78, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando que no conociéndose bienes de la ejecutada susceptibles de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia por esta Magistratura número 5, en el proceso números 1.460-89 de 1981, de fecha 27 de febrero de 1982, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia de la misma, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara a la ejecutada, "Hermanos Fernández Cossio, Sociedad Anónima", insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la deudora mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Hermanos Fernández Cossio, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.925)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 26 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Fernando Lomba Sánchez y otros, contra "Traid, Sociedad Cooperativa Limitada", sobre despido, con fecha de hoy se ha dictado

sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando las demandas formuladas por Fernando Lomba, Sánchez, Francisco Prieto Alejandro, Pablo Pizarro Jiménez, Damián Holguín Pizarro, Tomás Holguín Serrano, Luciano Martín Martín, Francisco García Llano, Tomás Vázquez Yébenes, Adolfo Olivares Rincón, Luis Tirado Bravo, Angel Sanjaún Gómez, Miguel Carazo Álvarez, Ismael Espíz Campos, Laureano Martínez Redondo, Juan Manuel Salor Cepeda, Benito Benito Benito, José Hernández Herrero, Antonio Hernández Herrero, Rufino López Triviño de la Rosa, José Jaime Saavedra Gómez, Antonio Mingo Carrero, Victoriano Cubero Rodríguez, Manuel Caballero Caro, Regino Cubero Rodríguez, José Carlos Orquíel Vidal, Segundo Borrueal Pardo, Lázaro Bustos de la Torre, Primitivo Hernández García, Eusebio Nuero del Cerro, Pablo Pardo Martínez, Juan Manuel López Roda, Tomás Cubero Sánchez, Jacinto Santos Galán, Juan Flores de Lema, Víctor Rodea Martínez y Eusebio Blanco Marín, contra la empresa "Traid, Sociedad Cooperativa Limitada", debo declarar y declaro absuelta a ésta de la pretensión contra la misma ejercitada.

Y para que sirva de notificación a "Traid, Sociedad Cooperativa Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.880)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 194 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Inés Colmenar Méndez, contra "Iskia, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 3 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Inés Colmenar Méndez, contra la empresa "Iskia, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno a ésta a que indemnice a la actora en la cantidad de 478.600 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Iskia, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de junio de 1982.

(B.—6.881)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 518 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de José Silva Porto, contra "Alberche, Sociedad Anónima" y "Alo, Sociedad Anónima", sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 43.—En Madrid, a 4 de febrero de 1982.—El ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid, ha visto los presentes autos seguidos en reclamación por cantidad, entre partes: de una y como demandante, José Silva Porto, y de la otra y como demandadas, "Alberche, Sociedad Anónima" y "Alo, Sociedad Anónima" (Antonio López Sánchez); y

Resultando que con fecha 8 de mayo de 1981 se presentó escrito de demanda en las oficinas de Registro de Magistraturas, que, admitido a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 3 de febrero de 1982, compareciendo la parte actora, que hizo las alegaciones y practicó las pruebas que en acta de juicio constan:

Resultando probado y así se declara: 1º Que el demandante José Silva Porto ha prestado servicios por cuenta de la empresa "Alo, Sociedad Anónima" (Antonio López Sánchez) desde primero de

abril de 1980 como apoderado y gerente y retribución últimamente de 200.000 pesetas mensuales, desarrollando su actividad en Masoc (Guinea Ecuatorial); 2º Que extinguida la relación laboral entre las partes el 26 de octubre de 1980 el actor postula los salarios de abril al 26 de octubre de 1980 y otros devengos, conforme especifica en el hecho segundo de la demanda, lo que arroja un total de 1.553.316 pesetas menos 860.000 pesetas recibidas a cuenta; concreta lo reclamado en la suma de 693.316 pesetas;

Resultando que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Considerando que siendo de orden público las normas procesales procede su observancia de oficio; por lo que acreditado por la prueba practicada que el actor desempeñaba funciones en la empresa demandada "Alo, Sociedad Anónima" de apoderado y gerente, ha de estimarse que el vínculo laboral que unía a las partes es el de naturaleza especial prevista en el artículo 2-1 a) del Estatuto de los Trabajadores, el que al no haber sido objeto de regulación habrá de continuar rigiéndose por la anterior normativa, o sea, por el artículo séptimo de la ley de Contrato de Trabajo, que excluye del ámbito laboral a las personas, que cual en el caso de autos desempeñaban en la empresa funciones de alta dirección o alto gobierno, siendo de apreciar, en consecuencia, la excepción de incompetencia de jurisdicción, sin perjuicio del derecho del actor para hacer valer sus derechos por la vía procesal oportuna. Y no habiéndose acreditado vinculación del actor con la empresa codemandada "Alberche, Sociedad Anónima", procede la libre absolución de la misma por falta de legitimación pasiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Fallo: Que apreciando de oficio la excepción de incompetencia de jurisdicción a la demanda promovida por José Silva Porto, contra la empresa "Alo, Sociedad Anónima" (Antonio López Sánchez), sin entrar a conocer del fondo de la litis, debo de declarar y declaro la incompetencia de la jurisdicción laboral para conocer de la pretensión formulada, absolviendo en la instancia a la precitada empresa, con libre absolución de la codemandada empresa "Alberche, Sociedad Anónima", en la que es de apreciar su falta de legitimación pasiva.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor del artículo 153 y siguientes del Decreto de 13 de junio de 1980, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Requejo Llanos (Firmado y rubricado).

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe.—Pilar López Asensio (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a "Alberche, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.882)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.434-53 de 1980, ejecución número 311 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de José Antonio Sánchez Salinas y otros, contra "Carrocerías Camaro, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 26 de mayo de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 26 de mayo de 1982.

Resultando que en la ejecución seguida en estas actuaciones se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en el domicilio de la deudora, acreditándose por la información correspondiente que la misma carece de bienes susceptibles de traba, habiéndose dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial, según Real Decreto-ley 34/1978, de 16 de noviembre.

Considerando que, no conociéndose bienes de la ejecutada susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore la fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara a la ejecutada "Carrocerías Camaro, Sociedad Anónima" insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la deudora mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Carrocerías Camaro, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.883)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.333 de 1978, ejecución número 40 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Teodoro Campo Pinto, contra José del Río Alonso, sobre cantidad, con fecha 25 de mayo de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 25 de mayo de 1982.

Resultando que en la ejecución seguida en estas actuaciones se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el mismo carece de bienes susceptibles de traba, habiéndose dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial, según Real Decreto-ley 34/1978, de 16 de noviembre, a Zamora y Madrid.

Considerando que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado José del Río Alonso insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a José del Río Alonso, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.884)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 801 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Aurelio Ortiz Ullán, contra José María García

Sampayo, sobre cantidad, con fecha 14 de abril de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por los actores contra la empresa José María García Sampayo, debo de condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los actores las siguientes cantidades: A Aurelio Ortiz Ullan, 548.438 pesetas; a Juan José Rodríguez Flores, 448.065 pesetas, y a Juana Luciana Ríos Parra, 248.655 pesetas.

Y para que sirva de notificación a José María García Sampayo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.984)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 199 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Alicia Bayo Vega, contra Ana Felicidad Moreno González, sobre despido, con fecha 11 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, declaro nulo el despido de Alicia Bayo Vega, acordado por la empresa de Ana Felicidad Moreno González, a la que condeno a readmitir en idénticas condiciones a las que regían con anterioridad y de manera inmediata, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta aquella en que la readmisión se lleve a efecto, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial las pretensiones de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, por medio de comparencia o escrito, siendo indispensable, si el recurrente es patrono, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 12.221, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena (salarios de tramitación), incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153 de la calle Orensé, número 20, cuenta número 60/1900-22, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Ana Felicidad Moreno González, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.829)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 977 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de Dolores García Sánchez-Caja, contra "Limpieza El Trébol, Sociedad Anónima" y "Limpieza, Sociedad Anónima", sobre derechos (vacaciones), con fecha 11 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo de declarar y declaro el derecho de la demandante al disfrute de treinta días de vacaciones y debo de condenar y condeno a la empresa a estar y pasar por esta declaración y a que proceda en consecuencia.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose celebrando

audiencia pública por el ilustrísimo señor Magistrado; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Limpieza, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de junio de 1982.—La Secretario, Ofelia Ruiz Pontones.

(B.—6.552)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 97 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia del Letrado Angel García Ortiz de Zárate, en representación de los actores, contra "Gramma, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre resolución de contrato, con fecha 8 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo de declarar y declaro extinguidos los contratos de trabajo de los demandantes, y debo de condenar y condeno a la empresa a que satisfaga a los accionantes en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

A María Dolores Sánchez Tejero 418.168 pesetas, a Fernando Fernández Castillo 349.384 pesetas, a Jesús Nieto Rodríguez 548.702 pesetas, a Manuel Rodríguez Alfonso 544.867 pesetas, a Misael Hernández Rodríguez 576.407 pesetas, a Vicente Sierra Fernández 390.916 pesetas, a Julio Soriano Rodríguez 474.967 pesetas, a Florentino Álvarez Díez 272.275 pesetas, a Diego Cruz Camacho 495.778 pesetas, a Juan Vicente García Moncada 352.281 pesetas, a Juan J. Galán Palomino 459.837 pesetas, a Vicente López Gómez 623.356 pesetas, a Constanancio Matey Sanz 496.334 pesetas, a María Dolores Piza García 490.605 pesetas, a José Luis Pozo Martín 688.272 pesetas, a Daniel Gómez Sánchez 214.271 pesetas, a Pedro García-Antón Alvarado 485.403 pesetas, a Juan Tosina Rubio 563.696 pesetas, a Antonio Moreno García 280.370 pesetas, a Agustín Romero Delgado 853.501 pesetas, a Amador Cruz Calvo 529.746 pesetas, a Germán Rucio Fernández 154.661 pesetas, a Juan Barragán Villaverde 853.501 pesetas, a Rafael Iniesta Varela 485.405 pesetas, a Julián Velázquez Astudillo 558.230 pesetas, a Emiliano Ramos Cruz 530.528 pesetas, a Sebastián Miguel Martínez 647.938 pesetas, a Emilio Alarcón García 261.326 pesetas, a Mariano Sanz López 562.309 pesetas. Y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a "Gramma, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de junio de 1982.—La Secretario, Ofelia Ruiz Pontones.

(B.—6.553)

SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 14 de junio de 1982. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Industrias Modernas del Aluminio, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo

Provincial de Madrid, de 26 de febrero de 1982, Sala Quinta, que resolvió reclamación número 74 de 1981, promovida contra liquidación número W009457T del impuesto de Tráfico de Empresas, ejercicio de 1973, por importe de 120.274 pesetas; pleito al que ha correspondido el número 551 de 1982.

Madrid, a 14 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.296)

Providencia de 14 de junio de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Félix Antonio Lozoya Vara se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 26 de febrero de 1962, dictado en reclamación número 6.700 de 1979, contra liquidación por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales (Sala Quinta); pleito al que ha correspondido el número 472 de 1982.

Madrid, a 14 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.297)

Providencia de 14 de junio de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Turicumbre, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 31 de marzo de 1982, dictado en reclamaciones acumuladas números 264 de 1981 y 5.754 de 1981, contra acuerdo de la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes de la Delegación de Hacienda, referente al impuesto sobre Sociedades y gravamen del 4 por 100, ejercicios 1968 al 1972; pleito al que ha correspondido el número 494 de 1982.

Madrid, a 14 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.298)

Providencia de 14 de junio de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de Congregación de San Felipe Neri de Seglars Siervos de los Enfermos del Hospital General de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo de la Sala Tercera del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 12 de febrero de 1982, dictado en reclamación número 9.535 de 1980, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Madrid, por Contribuciones Especiales por obras de calzada, aceras, canalización, alcantarillado y absorbedores; pleito al que ha correspondido el número 490 de 1982.

Madrid, a 14 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.299)

Providencia de 14 de junio de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Rafael Delgado Jurado se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo de la Sala Quinta del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 28 de febrero de 1982, dictado en reclamación número 5.749 de 1981, contra liquidación por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales; pleito al que ha correspondido el número 486 de 1982.

Madrid, a 14 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.300)

Providencia de 14 de junio de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Monte Alina, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de septiembre de 1980, dictado en reclamación número 732 de 1978, contra notificación de valores, rentas catastrales, bases imponibles y liquidables asignadas a la parcela de la referencia catastral 8102010, calle 0761, casa Z01, de la urbanización "Monte Alina", sita en Pozuelo de Alarcón, por Contribución Territorial Urbana; pleito al que ha correspondido el número 484 de 1982.

Madrid, a 14 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.301)

Providencia de 14 de junio de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Monte Alina, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de septiembre de 1980, dictado en reclamación número 734 de 1978, contra notificación de valores, rentas catastrales, bases imponibles y liquidables asignadas a la parcela de la referencia catastral 7303001, calle 0761, casa A02, de la urbanización "Monte Alina", sita en Pozuelo de Alarcón, por Contribución Territorial Urbana; pleito al que ha correspondido el número 482 de 1982.

Madrid, a 14 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.302)

Providencia de 14 de junio de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Arturo Miño González se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid (Sala Quinta), de 26 de febrero de 1982, dictado en reclamación número 643 de 1979, contra liquidación por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales; pleito al que ha correspondido el número 488 de 1982.

Madrid, a 14 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.303)

Providencia de 14 de junio de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Monte Alina, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de septiembre de 1980, dictado en reclamación número 720 de 1978, contra notificación de valores, rentas catastrales, bases imponibles y liquidables asignadas a la parcela de la referencia catastral 7303004, calle 0761, casa A16, de la urbanización "Monte Alina", sita en Pozuelo de Alarcón, por Contribución Territorial Urbana; pleito al que ha correspondido el número 480 de 1982.

Madrid, a 14 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.304)

Providencia de 14 de junio de 1982.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Industrial de Sondeos, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid (Sala Tercera), de 12 de febrero de 1982, dictado en reclamación número 8.010 de 1980, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Móstoles por arbitrio de Radicación, ejercicio 1977; pleito al que ha correspondido el número 474 de 1982.

Madrid, a 14 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).
 (G. C.—7.305)

Providencia de 26 de mayo de 1982.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Alfredo Castro Alfonso se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, Sala Quinta, de 17 de marzo de 1982, que resolvió reclamación número 6.256 de 1978, promovida contra base imponible fijada a efectos del impuesto de Transmisiones Patrimoniales sobre escritura de compra de la mitad indivisa de un local de negocio; pleito al que ha correspondido el número 501 de 1982.

Madrid, a 26 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).
 (G. C.—6.576)

Providencia de 27 de mayo de 1982.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de Instituto Nacional de la Salud se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 31 de abril de 1982, dictado en reclamación número 10.953 de 1976, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Madrid, por arbitrio de Plusvalía (expediente número 192.113/75); pleito al que ha correspondido el número 432 de 1982.

Madrid, a 27 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).
 (G. C.—6.577)

Providencia de 26 de mayo de 1982.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don José Fiestas de Pablo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 29 de enero de 1982, que resolvió reclamación número 912 de 1981, promovida contra liquidación por el impuesto de Rendimiento de Trabajo Personal del ejercicio de 1970, por importe de 265.000 pesetas; pleito al que ha correspondido el número 497 de 1982.

Madrid, a 26 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).
 (G. C.—6.578)

Providencia de 26 de mayo de 1982.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Joaquín de la Lama Rivera se ha interpuesto recurso contencioso-administrati-

vo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 18 de marzo de 1982, que resolvió reclamación número 6.334 de 1980, promovida contra providencia de apremio de la Tesorería de la Delegación de Hacienda de Madrid, recaída en la liquidación número N.10.320, por concepto de impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal ejercicio de 1972; pleito al que ha correspondido el número 499 de 1982.

Madrid, a 26 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).
 (G. C.—6.579)

Providencia de 27 de mayo de 1982.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Monte Alina, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de septiembre de 1981, dictado en reclamación número 723 de 1978, contra notificación de valores, rentas catastrales, bases imponibles y liquidables asignadas a la parcela de referencia catastral número 6206004, calle 0761, casa A07 de la urbanización "Monte Alina", sita en Pozuelo de Alarcón; pleito al que ha correspondido el número 426 de 1982.

Madrid, a 27 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).
 (G. C.—6.580)

Providencia de 27 de mayo de 1982.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Monte Alina, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de septiembre de 1980, dictado en reclamación número 730 de 1978, contra notificación de valores, rentas catastrales, bases imponibles y liquidables asignadas a la parcela de la referencia catastral número 6201002, calle 0761, casa número A12, de la urbanización "Monte Alina", sita en Pozuelo de Alarcón; pleito al que ha correspondido el número 424 de 1982.

Madrid, a 27 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).
 (G. C.—6.581)

Providencia de 27 de mayo de 1982.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Hijos de Valentín Alameda, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 29 de enero de 1982, dictado en reclamación número 6.636 de 1980, contra liquidación del impuesto de Transmisiones Patrimoniales T 57136 de 1980, por disolución de sociedad; pleito al que ha correspondido el número 422 de 1982.

Madrid, a 27 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).
 (G. C.—6.582)

Providencia de 28 de mayo de 1982.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de Hermanitas de los Ancianos Desamparados se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 31 de abril de 1982, que resolvió reclamación número 9.775

de 1976, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Madrid, por arbitrio sobre Incremento del Valor de los Terrenos, en expediente municipal número 207.174 de 1975, por importe de 105.636 pesetas; pleito al que ha correspondido el número 517 de 1982.

Madrid, a 28 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).
 (G. C.—6.690)

Providencia de 28 de mayo de 1982.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "C. B. Films, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 21 de diciembre de 1981, dictado en reclamación número 11.814 de 1980 bis, contra liquidación por Tasas de Doblaje de películas extranjeras; pleito al que ha correspondido el número 368 de 1982.

Madrid, a 28 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).
 (G. C.—6.691)

Providencia de 28 de mayo de 1982.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 17 de marzo de 1982, dictado en reclamación número 4.725 de 1981, contra liquidación por el impuesto general de Transmisiones Patrimoniales; pleito al que ha correspondido el número 434 de 1982.

Madrid, a 28 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).
 (G. C.—6.692)

Providencia de 28 de mayo de 1982.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de doña Ana María Moreno Álvarez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 26 de febrero de 1982, dictado por su Sala Quinta, en reclamación número 5.495 de 1976, contra liquidación por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales; pleito al que ha correspondido el número 436 de 1982.

Madrid, a 28 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).
 (G. C.—6.693)

Providencia de 28 de mayo de 1982.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Simancas, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 26 de febrero de 1982, que resolvió reclamación número 1.583 de 1981, promovida contra liquidación cautelar dictada por la dependencia de relaciones con los contribuyentes por el impuesto de Sociedades; pleito al que ha correspondido el número 515 de 1982.

Madrid, a 28 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).
 (G. C.—6.694)

Providencia de 28 de mayo de 1982.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo

favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Luis Abella Vera se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 16 de marzo de 1982, que resolvió reclamación número 1.483 de 1981, promovida contra liquidación practicada por la Confederación Hidrográfica del Tajo por el concepto de tasa 17.04, riegos del río Alagón y campaña de 1978, por 140.470 pesetas; pleito al que ha correspondido el número 513 de 1982.

Madrid, a 28 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).
 (G. C.—6.695)

Providencia de 28 de mayo de 1982.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Ramón y don Luis Abella Vera se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 16 de marzo de 1982, que resolvió reclamación número 1.482 de 1981, promovida contra liquidación practicada por la Confederación Hidrográfica del Tajo por el concepto de tasa 17.04, riegos del río Alagón y año 1978; pleito al que ha correspondido el número 511 de 1982.

Madrid, a 28 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).
 (G. C.—6.696)

Providencia de 28 de mayo de 1982.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de doña Soledad Cavero de Carandolet y Bally se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 12 de febrero de 1982, que resolvió reclamación número 10.686 de 1975, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Madrid por el arbitrio sobre Incremento del Valor de los Terrenos, en expediente municipal número 94.019 de 1969, por importe de 2.595.857 pesetas; pleito al que ha correspondido el número 509 de 1982.

Madrid, a 28 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).
 (G. C.—6.697)

Providencia de 2 de junio de 1982.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Inmobiliaria Rosama, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 28 de enero de 1982, por su Sala Cuarta, en reclamación número 1.718 de 1978, contra liquidación girada por el arbitrio de Plusvalía; pleito al que ha correspondido el número 446 de 1982.

Madrid, a 2 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).
 (G. C.—6.893)

Providencia de 7 de junio de 1982.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don José Luis Pradillo Fernández se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 16 de marzo de 1982, que resolvió recla-

mación número 5.368 de 1981, promovida contra liquidación practicada en declaración de adeudo número 18.034 de 1980, de la Aduana de Madrid TIR, en concepto de renta de Aduanas e importe de 23.553 pesetas; pleito al que ha correspondido el número 531 de 1982.

Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.137)

Providencia de 7 de junio de 1982. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Eutimio Velasco Gutiérrez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 28 de enero de 1982, que resolvió reclamación número 12.275 de 1979, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Soto del Real, por contribuciones especiales, como consecuencia de la ampliación del depósito de abastecimiento de agua de Los Palancares; pleito al que ha correspondido el número 533 de 1982.

Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.138)

Providencia de 7 de junio de 1982. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de doña María Teresa Morcillo Díaz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, 30 de abril de 1981, que resolvió reclamación número 3.727 de 1979, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Soto del Real, por contribuciones especiales; pleito al que ha correspondido el número 535 de 1982.

Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.139)

Providencia de 7 de junio de 1982. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de su Sala Tercera, de 12 de febrero de 1982, que resolvió reclamación número 9.306 de 1980, promovida contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Madrid por arbitrios de derechos y tasas por apertura de calas por 775.896 pesetas; pleito al que ha correspondido el número 537 de 1982.

Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.140)

Providencia de 17 de junio de 1982. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "FMC Spain, S. A. Food Machinery Division" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de la Sala Segunda, de 18 de marzo de 1982, que resolvió reclamación número 7.894 de 1980, promovida contra liquidación practicada en declaración de adeudo número 21.275 de 1980 de la Aduana de Madrid TIR, máquina porcionadora empaquetadora de atún, partida estadística 84m30.01, con beneficios

de la lista apéndice de los vigentes aranceles, como Bienes de Equipo; pleito al que ha correspondido el número 557 de 1982.

Madrid, a 17 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.389)

Providencia de 17 de junio de 1982. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Agropecuaria P. Augusto, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 26 de febrero de 1982, que resolvió reclamación número 1.312 de 1977, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Madrid por el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, expediente municipal número 151.825 de 1967; pleito al que ha correspondido el número 563 de 1982.

Madrid, a 17 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.390)

Providencia de 17 de junio de 1982. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Inmobiliaria Juban, S. A. de Construcciones" (Jubansa) se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, Sala Tercera, de 17 de marzo de 1982, que resolvió reclamación número 6.905 de 1975, promovida contra resolución del Ayuntamiento de Madrid relativa a la exacción del arbitrio municipal de solares sin edificar, relativo a la finca sita en la calle de Nuria, número 28, por el período de marzo de 1970 a marzo de 1974; pleito al que ha correspondido el número 559 de 1982.

Madrid, a 17 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.391)

Providencia de 17 de junio de 1982. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don José Aguirre Mendiola se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 31 de abril de 1982, que resolvió reclamación número 5.950 de 1978, promovida contra resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, relativa a exacción del impuesto municipal de Gastos Suntuarios por el restaurante "Señorio de Bertiz", cuya liquidación importa 325.701 pesetas por el período impositivo primer trimestre de 1977; pleito al que ha correspondido el número 561 de 1982.

Madrid, a 17 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.392)

Providencia de 22 de junio de 1982. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Inversiones y Ganadería, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 17 de marzo de 1982, que resolvió reclamación núm. 10.798 de 1980, promovida contra desestimación de solicitud de exención del impuesto sobre el Lujo y liquidación por adquisición del vehículo marca "Dodge", matrícula de Madrid, número 3972-DJ; pleito al que ha correspondido el número 583 de 1982.

Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.628)

Providencia de 17 de junio de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 21 de diciembre de 1981, dictado en reclamación número 5.084 de 1979, contra denegación de prueba propuesta en escrito de alegaciones; pleito al que ha correspondido el número 356 de 1982.

Madrid, a 17 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.393)

Providencia de 17 de junio de 1982. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Unión Alcohólica Española, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 21 de diciembre de 1981, dictado en reclamación número 1-7.032 de 1977, contra acuerdo de la Administración de Tributos desestimatorio de recurso contra calificación en expediente núm. 25.062 de 1976, ejercicios 1972 y 1973, en relación con el impuesto de Sociedades; pleito al que ha correspondido el número 358 de 1982.

Madrid, a 17 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.394)

Providencia de 17 de junio de 1982. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Luis Joaquín de la Lama Rivera se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo de la Sala Primera del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 16 de marzo de 1982, dictado en reclamación número 26 de 1979, contra liquidación girada por el impuesto de Rendimientos del Trabajo Personal, Evaluación Global de Abogados, ejercicio 1972; pleito al que ha correspondido el número 500 de 1982.

Madrid, a 17 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.395)

Providencia de 22 de junio de 1982. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid" (Aecom) se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid que, por silencio administrativo, resolvió reclamación número 511 de 1982, promovida contra resolución del Ayuntamiento de Madrid, de 30 de octubre de 1981, que modificó la ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por aprovechamiento de la vía pública; pleito al que ha correspondido el número 581 de 1982.

Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.629)

Providencia de 21 de junio de 1982. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid" (Aecom) se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid que, por silencio administrativo, desestimó re-

clamación número 507 de 1982, promovida contra resolución del Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 30 de octubre de 1981, que modificó la Ordenanza fiscal reguladora del arbitrio sobre radicación de las empresas, y contra resolución del referido Pleno de 29 de diciembre de 1981; pleito al que ha correspondido el número 579 de 1982.

Madrid, a 21 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.630)

Providencia de 21 de junio de 1982. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid" (Aecom) se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid que, por silencio administrativo, desestimó reclamación número 509 de 1982, promovida contra resolución del Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 30 de octubre de 1981, que modificó la Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas por prestación de servicios de eliminación de aguas-residuales, alcantarillado, fontanería, monda de pozos negros y servicio de casas de baños municipales; pleito al que ha correspondido el número 577 de 1982.

Madrid, a 21 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.631)

Providencia de 22 de junio de 1982. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Vicente, doña Esperanza y doña Pilar Román Guisasa se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 26 de febrero de 1982, Sala Tercera, que resolvió reclamación número 4.967 de 1976, promovida contra resolución del Ayuntamiento de Madrid relativo a la exacción del arbitrio municipal de solares sin edificar por la finca sita en la avenida de Pío XII, número 45; pleito al que ha correspondido el número 575 de 1982.

Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.632)

Providencia de 22 de junio de 1982. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Cerro de las Olivas, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 26 de febrero de 1982, Sala Primera, que resolvió reclamación núm. 3.269 de 1981, promovida contra acuerdo dictado por la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes por el impuesto de Sociedades; pleito al que ha correspondido el número 573 de 1982.

Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.633)

Providencia de 22 de junio de 1982. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Empresa Nacional de Óptica, S. A." (Enosa) se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo de la Sala Segunda del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 26 de febrero de 1982, dictado en reclamación número 4.059 de 1981, contra liquidación girada en declaración de adeudo número 1.326 de 1981 de la Aduana de Madrid-TIR, por Renta de Aduanas;

pleito al que ha correspondido el número 526 de 1982.

Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.634)

Providencia de 22 de junio de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Martín Navarro Queralt se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo de la Sala Tercera del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 17 de marzo de 1982, dictado en reclamaciones acumuladas números 2.596 de 1979 y 2.581 de 1979, contra liquidaciones giradas por el Ayuntamiento de Getafe por contribuciones especiales; pleito al que ha correspondido el número 520 de 1982.

Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.635)

Providencia de 22 de junio de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la Tesorería General de la Seguridad Social se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de agosto de 1980, dictado en reclamación número 6.864 de 1979, por concepto de arbitrio de solares edificadas y sin edificar; pleito al que ha correspondido el número 516 de 1982.

Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.636)

Providencia de 22 de junio de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Luis Urbina Gómez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 26 de febrero de 1982, Sala Cuarta, que resolvió reclamación número 6.884 bis de 1979, promovida contra liquidación número 13.659 de 1976, practicada por el Ayuntamiento de Madrid por arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos; pleito al que ha correspondido el número 571 de 1982.

Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.637)

Providencia de 22 de junio de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Bernal Pareja, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 31 de abril de 1982, Sala Cuarta, que resolvió reclamación número 10.101 de 1976, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Madrid por arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, expediente municipal n.º 76.263 de 1974, por 744.973 pesetas; pleito al que ha correspondido el número 595 de 1982.

Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.638)

Providencia de 22 de junio de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Eduardo Rodríguez González se ha interpuesto recurso contencioso-adminis-

trativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 13 de mayo de 1982, que resolvió reclamación número 9.315 de 1981, promovida contra liquidación practicada por el concepto de Licencia Fiscal, Profesionales, ejercicio de 1981; pleito al que ha correspondido el número 589 de 1982.

Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.639)

Providencia de 22 de junio de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Fridesa, S. L." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 12 de febrero de 1982, Sala Segunda, que resolvió reclamación número 8.604 de 1980, promovida contra liquidación practicada en declaración de adeudo número 83.502 de 1980 de la Aduana de Madrid-Barajas, por el concepto de Renta de Aduanas; pleito al que ha correspondido el número 591 de 1982.

Madrid, a 22 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.640)

Providencia de 21 de junio de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Banco Latino, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 29 de enero de 1982, dictado en reclamación número 10.930 de 1975, contra calificación en expediente por el concepto de recargo transitorio del 10 por 100 del ejercicio de 1968 del impuesto sobre Sociedades, por importe de 361.917 pesetas; pleito al que ha correspondido el número 510 de 1982.

Madrid, a 21 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.641)

Providencia de 21 de junio de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Luis Valero González se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 29 de enero de 1982, dictado en reclamación número 13.029 de 1980, contra acuerdo del Jurado Territorial Tributario por el concepto de impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal, ejercicio de 1972, expediente número 477 de 1980; pleito al que ha correspondido el número 512 de 1982.

Madrid, a 21 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.642)

Providencia de 21 de junio de 1982.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Simancas, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 26 de febrero de 1982, dictado en reclamación número 35 de 1981, contra liquidación cautelar dictada por la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes; pleito al que ha correspondido el número 514 de 1982.

Madrid, a 21 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.643)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

SALA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

EDICTOS

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Tornado Ibérica, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 418 de 1982, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid sobre clausura del local sito en la calle del Doctor Gómez Ulla, número 18, planta baja derecha.

Lo que se hace público a los efectos preceptuado en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 29 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.163)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Angel de Llaguno Marín se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 511 de 1982, contra el decreto del excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, de 13 de noviembre de 1981, por el que se impuso al recurrente la obligación, solidariamente con don Manuel Bada Herrera, de ingresar en la Caja Provincial la cantidad de 27.948.213 pesetas, así como también contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto en escrito de 18 de diciembre de 1981.

Lo que se hace público a los efectos preceptuado en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.560)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Antonio González Martínez y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 275 de 1982, contra el acuerdo de 30 de diciembre de 1981, habiéndose ampliado contra el acuerdo de 29 de abril de 1982, que desestimó expresamente el recurso de reposición interpuesto contra el anterior.

Lo que se hace público a los efectos preceptuado en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 26 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.561)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Asociación de Empresarios Mayoristas del Mercado Central de Frutas de Madrid" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 564 de 1982, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid en sesión plenaria de 29 de diciembre de 1981, aprobando el Reglamento de Mercados Centrales.

Lo que se hace público a los efectos preceptuado en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.562)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Pablo de la Torre Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 562 de 1982, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid aprobando el Reglamento de Mercados Centrales, en sesión de 29 de diciembre de 1981.

Lo que se hace público a los efectos preceptuado en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.563)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Compañía Mercantil Hibe, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 560 de 1982, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid estimando en parte el recurso de reposición formulado por don José Luis Bardo López Fraile contra el decreto del Delegado de Abastos y Mercados, de 30 de junio de dicho año, por el que se autorizaba al recurrente a elevar las tarifas que venía aplicando por la ocupación de locales del mismo en un 11,16 por 100.

Lo que se hace público a los efectos preceptuado en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.564)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por doña Concepción Doménech Menchón se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 387 de 1982, contra el decreto del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 10 de febrero de 1982, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el decreto de 18 de mayo de 1981, por el que fue impuesta a la recurrente la sanción administrativa de tres meses de suspensión de empleo y sueldo.

Lo que se hace público a los efectos preceptuado en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.565)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don José Luis Martínez Salmean se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 369 de 1982, contra resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid (Junta Municipal del distrito de Tetuán), de 28 de enero de 1982, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 8 de julio de 1981, que impuso al recurrente la multa de 10.000 pesetas por tenencia de materiales de construcción en un patio de luces.

Lo que se hace público a los efectos preceptuado en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.569)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por doña María Concepción Feal Lago y otra se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 361 de 1982, contra la denegación tácita por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid de la petición deducida en 7 de abril de 1981 en solicitud de que se ordenara el cumplimiento del acuerdo de dicha Autoridad de 30 de septiembre de 1980, que dispuso asignar las retribuciones complementarias específicas de farmacéuticos de la Beneficencia Provincial a las hoy recurrentes.

Lo que se hace público a los efectos preceptuado en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.567)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por la Comunidad de Propietarios de la casa número 5 de la calle Santa Rosa, de Leganés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 618 de 1982, contra acuerdo del Ayuntamiento de Leganés sobre clausura del almacén de frutas y verduras sito en los bajos del mencionado inmueble.

Lo que se hace público a los efectos preceptuado en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 16 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.568)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Pablo de la Torre Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 612 de 1982, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, Delegación de Abastos y Mercados, imponiendo al recurrente tres multas de 25.000 pesetas cada una.

Lo que se hace público a los efectos preceptuado en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 16 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.569)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Epifanio Martín Paradela se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 614 de 1982, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid imponiendo al recurrente tres multas de 25.000 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos preceptuado en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 16 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.570)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Manuel Aroca Castro se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 616 de 1982, contra acuerdo de la Delegación de Abastos y Mercados, de fechas 16, 18 y 19 de enero de 1982, imponiendo al recurrente sendas multas de 25.000 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos preceptuado en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 16 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.571)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Ignacio Egea Sastre se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 610 de 1982, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, Delegación de Abastos y Mercados, imponiendo a la entidad recurrente una multa, digo, tres multas de 25.000 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos preceptuado en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 16 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.572)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Conservaciones Electromecánicas y Electrónicas, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 570 de 1982, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid sobre comunicación de no asumir la Corporación el pago de la nómina de determinados trabajadores de la empresa recurrente.

Lo que se hace público a los efectos preceptuado en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 16 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.573)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Angel de Llaguno Marín se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 655 de 1982, contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, de 19 de mayo de 1981, por el que se impuso al recurrente la suspensión provisional de empleo, con derecho a la percepción de dos tercios de sus haberes, quedando sujeto al deber de residencia, así como también contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto en 16 de junio de 1981 contra el anterior acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos preceptuado en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 14 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.574)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Eladio Martínez Pérez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 555 de 1982, contra el decreto del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 9 de marzo de 1982, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el decreto de 5 de enero de 1982, que denegó al recurrente la pensión de jubilación.

Lo que se hace público a los efectos preceptuado en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 12 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.575)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Eduardo Rodríguez González se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 584 de 1982, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid imponiendo al recurrente una sanción en el expediente número 263.935.O.

Lo que se hace público a los efectos preceptuado en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 11 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.576)

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez López y otros, contra la resolución de la Junta Municipal del Distrito de Salamanca del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 19 de octubre de 1981 y contra la de 18 de febrero de 1982, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 416 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 17 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.073)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cultek, Sociedad Limitada", contra el decreto de la Delegación de Obras y Servicios Urbanos del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 18 de enero de 1982, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra decreto del señor Concejal Presidente de la Junta Municipal del Distrito de Chamartín, de 8 de septiembre de 1981. Pleito al que ha correspondido el número 438 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 24 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.431)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid por el que se fijó el justiprecio de la finca número 57, polígono 43 del sector de la avenida de La Paz, calle Sicilia, número 8; pleito al que correspondió el número 511 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 4 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.155)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ilustrísimo Ayuntamiento de Getafe, contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 12 de marzo de 1982, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 9 de diciembre de 1981, que fijó el justiprecio a la finca número 16 de las obras de la zona recreativa deportiva en el Cerro de los Angeles, expropiada por el Ayuntamiento de Getafe a la Congregación de los Sagrados Corazones. Pleito al que ha correspondido el número 482 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.237)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en provi-

dencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ilustrísimo Ayuntamiento de Getafe, contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 16 de abril de 1982, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 9 de diciembre de 1981, que fijó el justiprecio a la finca número 17 de las obras de la zona recreativa en el Cerro de los Angeles, expropiada por el Ayuntamiento de Getafe a don Agapito Gabriel Rodríguez y hermanos. Pleito al que ha correspondido el número 483 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.238)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Zafra García y otros, contra el Decreto del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 26 de marzo de 1982, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Comisión Permanente de 3 de julio de 1981, aprobatorio del proyecto de obras de acondicionamiento de la pavimentación y servicios complementarios en la colonia Antonio Blasco, del distrito de La Latina. Pleito al que ha correspondido el número 486 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.239)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ibáñez García, contra Decreto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 25 de marzo de 1982, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra decreto de 1 de junio de 1981, por el que se dispuso la demolición de las obras ejecutadas sin licencia, consistentes en cerramiento del perímetro exterior y pasarela de acceso al local en la finca número 3 de la calle Coria. Pleito al que ha correspondido el número 493 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.240)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en provi-

trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Inmobiliaria Dima, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Ayuntamiento de Coslada (Madrid), de 16 de marzo de 1982 y contra el de 3 de mayo siguiente, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 494 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.241)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Zucos, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Ayuntamiento de Coslada, de 6 de abril de 1982, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 24 de septiembre de 1981, denegatorio de licencia para construcción en la planta quinta del edificio sito en la avenida de la Constitución, números 35 y 37. Pleito al que ha correspondido el número 496 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 9 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.242)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la finca sita en la calle de Santa María de la Cabeza, con vuelta a la de San Anastasio, número 2, del Decreto del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Delegación de Sanidad y Asistencia Social de 3 de marzo de 1982, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 26 de octubre de 1981. Pleito al que ha correspondido el número 497 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 7 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.243)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sanz Vázquez, en nombre propio y de "Talleres Mecánicos Sanz, Sociedad Anónima", contra la resolución de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, de 9 de febrero de 1982 y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto. Pleito

al que ha correspondido el número 466 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 1 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.244)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cincel, Sociedad Anónima", contra el acuerdo de la Delegación de Obras y Servicios Urbanos, del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 20 de enero de 1982, por el que se impuso multa de 5.000 pesetas y contra el de 15 de abril siguiente por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 469 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 31 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.245)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Martínez del Pozo, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 23 de abril de 1982, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 3 de febrero anterior, que fijó el justiprecio a la finca número 19 de las obras de la arteria principal del Este, expropiada por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo. Pleito al que ha correspondido el número 472 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 31 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.246)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Elvirá Monge, contra la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 10 de diciembre de 1981, por la que se impuso sanción por infracción urbanística y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 475 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan

de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 31 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.247)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid", contra el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 9 de octubre de 1981 y contra el de 30 de abril de 1982, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 477 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 31 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.248)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid", contra el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 30 de abril de 1982, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 29 de diciembre de 1981, denegatorio de la reclamación presentada el 9 de octubre anterior. Pleito al que ha correspondido el número 478 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 31 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.249)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isidora de Urzáiz Monserrat, contra la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 7 de octubre de 1981 y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 481 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 31 de mayo de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.250)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en provi-

dencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Compañía Urbanizadora del Norte, S. A.", contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la reclamación de daños y perjuicios, por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, por la ilegal invasión e inutilización por las infraestructuras del "Metro" de Madrid en los terrenos sitos en la manzana delimitada por la avenida del Generalísimo y las calles Mateo Inurria y Mauricio Legendre, habiendo sido denunciada la mora. Pleito al que ha correspondido el núm. 499 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 11 de junio de 1982. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.748)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García de Lucas, contra el acuerdo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 22 de mayo de 1981, por el que se aprobó definitivamente la sustitución de oficio del sistema de actuación de compensación fijado en el Plan Parcial de Ordenación del barrio de Bilbao, tercera fase, en los terrenos comprendidos en las calles de Ezequiel Solana, Vital Aza, Prolongación de Los Urquiza y Carolina Coronado y contra la desestimación tácita del recurso interpuesto. Pleito al que ha correspondido el núm. 505 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 11 de junio de 1982. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.750)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Feliciano Alvarez García, contra la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 6 de abril de 1982, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 13 de enero anterior, por la que se impuso multa de pesetas 50.000, como autor de una infracción urbanística en la finca núm. 2 de la calle de Embajadores. Pleito al que ha correspondido el núm. 510 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 11 de junio de 1982. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—7.751)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRESA PROVINCIAL
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF. 651 37 (4)
POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"
ALCOBENDAS (MADRID)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 160, correspondiente al día 8 de julio de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «GONZALEZ CRISTOBAL, S. A.»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «González Cristóbal, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 5 de abril de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 3 de junio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO DE LA
EMPRESA «GONZALEZ CRISTOBAL,
S. A.» Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito de aplicación, funcional, personal y territorial.—El presente convenio colectivo afecta a la empresa «González Cristóbal, S. A.», y su personal, siendo de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa, radicados en la provincia de Madrid, regulando las relaciones laborales entre ambas partes y afectando a la totalidad de la plantilla de personal que presta sus servicios en la citada empresa o que ingrese en la misma durante el periodo de vigencia establecido en los artículos siguientes.

Art. 2.º Duración y vigencia.—El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1982, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1982, sin perjuicio de que se aplique el día que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 3.º Denuncia y prórroga.—El presente convenio colectivo, llegado su

vencimiento, se prorrogará tácitamente por años sucesivos, si no mediare denuncia alguna por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º Garantía personal.—Las situaciones personales, individuales, que excedan de lo pactado, serán respetadas íntegramente por la empresa, manteniéndose estrictamente como garantía personal.

Art. 5.º Si la autoridad laboral estimase que el presente convenio conculca la legalidad vigente, o lesiones gravemente el interés de tercero, se dirigiese de oficio a la Jurisdicción competente, y ésta dictaminara en contra de algunos de los pactos de este convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 6.º La organización práctica del trabajo será competencia exclusiva de la Dirección de la empresa, con sujeción a la Ordenanza Laboral de Transportes y demás disposiciones legales en vigor.

Corresponderá a la Dirección de la empresa la creación y supresión de líneas y servicios, determinación de trayecto, asignación de vehículos, movilidad y distribución del personal, así como la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas, en la forma reglamentaria prevista.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 7.º Retribuciones.—Las condiciones económicas que regirán durante la vigencia del presente convenio serán las que se detallan a continuación, con la advertencia de que los productores contratados para prestar servicios en jornada inferior a la normal percibirán la parte proporcional que les corresponda:

A) Sueldo o salario: El sueldo o salario base de cada categoría será el que figura en la tabla salarial anexa a este convenio.

B) Aumentos por antigüedad: El personal de plantilla fijo de la empresa, percibirá aumentos por año de servicio consistentes en dos bienios del 5% cada uno de ellos, y cinco quinquenios del 10% cada uno de ellos, calculados en ambos casos sobre los sueldos o salarios bases que se fijan en la tabla salarial.

C) Plus de trabajo: Este plus de trabajo, consistirá en una cantidad global-mensual, fijándose su importe para cada categoría, en la tabla salarial anexa a este convenio.

El importe de la asignación de plus de trabajo ha sido estudiado, como promedio de devengo por jornada de trabajo. Por tanto, de su cuantía mensual

se deducirá la parte proporcional que corresponda a la jornada laboral en que el trabajador no asista al trabajo ni preste servicio. No obstante, como únicas excepciones, no se deducirá parte proporcional alguna de la asignación de puesto de trabajo a los representantes del personal que, en horas laborables, se vean obligados a ausentarse de su centro de trabajo para asistir a las reuniones legales debidamente convocadas, y con carácter general a todos los demás trabajadores durante su período de vacaciones, y en las situaciones de licencias retribuidas.

El plus de trabajo es una cantidad global en la que se hallan comprendidos e incluidas:

a) Las compensaciones por distancia, transporte, cobranza, quebranto de moneda, correo y preparación de billete.

b) El suplemento señalado en el artículo 58, número 2, de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, para el conductor-perceptor, cuando ejerce simultáneamente ambas funciones.

c) La compensación por toma y deja de servicio, cuando proceda, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ordenanza Laboral.

d) Las horas de espera en aquellas líneas o servicios en los que proceda el abono de este concepto, cuando concurren determinadas circunstancias, con arreglo a lo dispuesto en la repetida Ordenanza Laboral, con un máximo de quince horas al mes por cada productor.

Al objeto de evitar dudas e interpretaciones erróneas, se considera necesario puntualizar que el plus de trabajo de aquellas líneas o servicios en los que pueda producirse el devengo de horas de espera o de toma y deja de servicio, o ambos conceptos a la vez, así como el suplemento señalado en el artículo 58, número 2, de la Ordenanza Laboral, etcétera, ha sido estudiado y calculado incluyendo en su importe dichos conceptos en cómputo anual ponderado, por lo que cualquier cuestión que pudiera suscitarse al respecto deberá ser sustanciada y resuelta previo un cómputo anual comparativo, entre la suma de las cantidades percibidas por el plus de trabajo en doce meses consecutivos, y el importe de las horas de espera, compensación por toma y deja de servicio, suplemento del artículo 58, número 2, de la Ordenanza, etc., que en el mismo período hubiese acreditado el trabajador con arreglo a los preceptos de la misma.

A los propios efectos se hace constar que el haber ordenado en forma de cantidad única el plus de trabajo, agrupando en una sola cifra todos los conceptos y devengos mencionados en los párrafos anteriores, lo ha sido con el deseo de proporcionar una mayor simplificación del recibo de salarios, bien entendido que tal agrupación de conceptos y devengos en ningún caso podrá

desvirtuar el carácter y naturaleza de cada uno de ellos, y toda vez que los mismos se hallan incluidos y comprendidos en el importe del plus de trabajo, el pago de este plus surtirá plenos efectos liberatorios en cuanto a todos y cada uno de los repetidos conceptos y devengos.

D) Gratificación extraordinaria de Navidad: Con el fin de que los trabajadores puedan solemnizar la festividad de Navidad, la empresa abonará a cada productor una gratificación extraordinaria el día 20 de diciembre de cada año y en cuantía de 30 días de salario base fijado en la tabla salarial, incrementada con la antigüedad correspondiente, más el plus de asiduidad.

E) Gratificación extraordinaria de julio: El día 15 de julio de cada año la empresa abonará a los productores una gratificación extraordinaria equivalente a 30 días de salario base fijado en la tabla salarial anexa, más antigüedad, más el plus de asiduidad.

F) Participación de beneficios: Los trabajadores regidos por este convenio percibirán anualmente, antes del 15 de marzo, una cantidad equivalente, a 30 días de salario base fijado en la tabla salarial, más antigüedad, más el plus de asiduidad.

G) Plus de asiduidad: Este plus consistirá en una cantidad global mensual, fijándose su importe, para cada categoría, en la tabla salarial anexa a este convenio. Se percibirá siempre que se devengue el plus de trabajo.

Art. 8.º El pago de haberes o sueldos y salarios será mensual, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo y tal pago se efectuará por medio de cheques bancarios.

CAPITULO IV

Compensación y absorción

Art. 9.º Las condiciones económicas y de toda índole establecidas en este convenio sustituyen, absorben y compensan en su totalidad las que, antes de la vigencia de este texto rigieran, ya lo fuesen por convenio o Norma de Obligado Cumplimiento anterior, por mejoras pactadas o, unilateralmente concedidas por la empresa, de cualquier tipo o naturaleza, e incluso por aquellas otras de origen legal, reglamentario, etc., cualquiera que fuese el concepto o denominación que se otorgasen o abonasen.

Todas las percepciones, beneficios o mejoras establecidas en este convenio o en su conjunto global, serán compensables y absorbibles por las que se establezcan por disposiciones legales o reglamentarias que en el futuro se dicten.

En el supuesto de que la Administración o Jurisdicción competente declarase nula o ilegal la cláusula relativa a horas extraordinarias o variase el importe pactado, se producirá automáticamente la compensación y absorción has-

TABLA SALARIAL ANEXA

CATEGORIA	SUELDO O SALARIO BASE (pesetas)	PLUS DE ASIDUIDAD (pesetas)	PLUS DE TRABAJO (pesetas)	PRECIO HORA EXTRA (pesetas)
GRUPO I				
Personal Superior Técnico:				
Ingenieros y licenciados	30.800	13.200	7.150	448
GRUPO II				
Personal Administrativo				
Encargado General	29.262	8.128	5.705	430
Oficial 1.º Admvo.	28.073	8.137	4.996	415
GRUPO III				
Personal de Movimiento:				
Jefe de Tráfico de 2.º	27.295	10.753	3.575	412
Jefe de Tráfico de 3.º	26.888	10.709	3.557	404
Jefe de Inspectores	974	14.190	3.548	430
Inspector	974	13.200	3.548	427
Conductor-perceptor	974	12.155	9.653	420
Cobrador	882	10.560	3.575	376
Taquillero	26.888	10.593	3.575	376
GRUPO IV				
Personal de Taller:				
Encargado General	29.262	8.128	5.705	425
Oficial de 1.º	941	12.155	2.668	404
Oficial de 2.º	926	11.798	2.503	376
Oficial de 3.º	860	8.938	2.338	361
Auxiliar de almacén	864	11.715	2.503	365
GRUPO V				
Personal de garage:				
Lavacoches	864	8.993	2.338	361
Engrasador	864	8.993	2.338	361
Mozo	864	8.993	2.338	361
GRUPO VI				
Personal subalterno:				
Guarda de noche	864	8.993	2.338	361
Limpiadora (por horas)	132			

ta donde alcance, con las cantidades globales en cómputo anual de incremento de este convenio respecto del anterior.

CAPITULO V

Descansos y festivos

Art. 10. Los trabajadores a que afecta este convenio colectivo, tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado, o la mañana del lunes, y el día completo del domingo, a excepción del personal exceptuado que luego se dirá, quienes tendrán su descanso semanal dentro de los siete días de la semana. Sin perjuicio de lo anterior, el personal de movimiento disfrutará su descanso semanal computado cada dos semanas, es decir, una semana tendrá un solo día de descanso y en la semana siguiente tendrá dos días de descanso, o a la inversa.

Tendrán la consideración de festivos, a efectos laborales, además de todos los domingos del año, las declaradas festividades nacionales y locales por el Gobierno.

Quedan exceptuados del descanso semanal en domingo y tarde del sábado,

así como del descanso en días de fiesta, los productores afectos a los siguientes servicios:

- Personal de movimiento.
- Personal de Talleres necesario.
- Personal de Guardería.
- Cualquier otro relacionado con las actividades anteriores, que, por índole de su función sea necesario.

Las anteriores excepciones se entenderán siempre hechas con la máxima restricción que permita las necesidades del servicio.

Los trabajadores exceptuados que hayan de trabajar en domingo o días de fiesta gozarán del descanso compensatorio dentro de los siete días siguientes, comenzando a contar por el mismo domingo o día festivo. Si en algún caso no lo disfrutasen, percibirán el importe del número de horas trabajadas a razón de 420 pesetas, por hora trabajada los conductores-perceptores, y 370 pesetas por hora trabajada las demás categorías.

CAPITULO VI

Jornada de trabajo y horario de comida

Art. 11. La jornada de trabajo será en cómputo anual de 1.880 horas efectivas de trabajo para 1982.

La jornada laboral para todo el per-

sonal de esta empresa será de 42 horas semanales efectivas, distribuidas de tal forma que el trabajador, en ningún día, realice menos de siete horas ni más de nueve ordinarias de trabajo en jornada completa. Para el personal de garage, taller, oficinas y demás productores que prestan sus servicios en un centro de trabajo fijo, debe entenderse que la jornada de trabajo se inicia en el momento en que para empezarla conste en el horario correspondiente visado por la Inspección de Trabajo, y que la jornada concluye al término de dicho horario, estando obligados a desempeñar su respectiva función sin más interrupciones que las precisas para atender sus necesidades fisiológicas, no estando permitido, dentro del horario de trabajo, realizar cambios de indumentaria ni preparativos de aseo.

Art. 12. Jornada de trabajo para el personal de movimiento.—La jornada de trabajo para el personal de movimiento se iniciará quince minutos antes de la hora oficial de salida del primer servicio, que a cada cual se le encomiende en el día, y finalizará cuando haya terminado las labores inherentes a su puesto de trabajo.

En las jornadas continuadas, las horas de conducción no podrán ser superiores a nueve diarias ordinarias, con un

descanso intermedio de, al menos, quince minutos.

Entre jornada y jornada deberá mediar un promedio de doce horas de descanso ininterrumpidas, en cómputo quincenal. Ningún día dicho descanso podrá ser inferior a diez horas. No se tendrá en cuenta para dicho cómputo el descanso semanal.

Art. 13. Descanso para la comida del mediodía.—El personal de esta empresa dispondrá del tiempo mínimo de una hora, y máximo de cuatro horas de descanso, para efectuar la comida del mediodía. Una hora al menos de este descanso, estará comprendida entre las 12 horas y las 16 horas.

En el personal de movimiento, los tiempos mínimos y máximos citados se entienden que están comprendidos entre la llegada oficial del servicio y la salida oficial del siguiente que a cada cual corresponda.

Art. 14. El personal que trabaje entre las 22 y las 6 horas percibirá un suplemento de trabajo nocturno equivalente al 25 % del salario base más antigüedad, siempre que se trabaje un número de cuatro horas dentro del indicado período.

En caso de que se trabaje menos de cuatro horas, se percibirá la parte proporcional correspondiente.

CAPITULO VII

Horas extraordinarias

Art. 15. El trabajo en horas extraordinarias será acordado por la Dirección de la empresa, previa aprobación por la Autoridad Laboral, correspondiendo la voluntaria aceptación de las mismas al personal. Será obligatoria la ejecución del trabajo en horas extraordinarias, cuando se trate de atender necesidades urgentes e inaplazables.

Serán horas extraordinarias las que excedan de 42 horas de trabajo efectivo semanal.

Las horas extraordinarias, por las características del sector, se considerarán estructurales en la totalidad de las legales.

Art. 16. La retribución de las horas extraordinarias será conforme se establece en la tabla salarial anexa.

CAPITULO VIII

Vacaciones

Art. 17. El personal afectado por el presente convenio colectivo disfrutará de 30 días de vacaciones anuales, entendiéndose estos días como naturales y retribuidos, en función del salario base, más antigüedad, más plus de trabajo y plus de asiduidad que a cada cual corresponda, siendo estos 30 días el límite máximo.

El calendario anual de vacaciones deberá confeccionarse con anterioridad al mes de enero de cada año, con distribución rotativa entre los trabajadores de año en año, y repartidas las vacaciones en dos periodos de 15 días, con respeto de los criterios establecidos en el Estatuto. Para poder entrar en el turno rotativo de distribución de vacaciones, habrá de acreditarse una antigüedad mínima en la empresa de un año.

CAPITULO IX

Mejoras de carácter social

Art. 18. Incapacidad laboral transitoria.—En los supuestos de incapacidad laboral transitoria derivada de la enfermedad común, con duración superior a 30 días, la empresa abonará a sus trabajadores, por un período máximo de dos meses, la diferencia existente entre lo que perciba de la entidad gestora de la Seguridad Social y la base reguladora de la prestación en cuestión, a partir del día 31 de la fecha de la baja. En el supuesto de accidente de trabajo o

cuando el trabajador sea intervenido quirúrgicamente, la empresa complementará la percepción del productor accidentado hasta el 100 % de su base reguladora respectiva, en cada caso, durante el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día de la baja.

Art. 19. Supresión temporal del permiso de conducir.—Los conductores a quienes, como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, se le retire su permiso de conducir por tiempo no superior a doce meses, serán acoplados, durante este tiempo a otro trabajo en algunos de los servicios de la empresa, y seguirán percibiendo el salario correspondiente a su categoría. Durante el primer mes disfrutarán sus vacaciones anuales, si aún no las hubiere disfrutado.

Quedan excluidos de los beneficios recogidos en este artículo los conductores que se vieran privados de su permiso de conducir a consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas.

Art. 20. Indemnización por muerte derivada de accidente de trabajo.—En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este convenio colectivo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la empresa abonará en los supuestos de fallecimiento por accidente de trabajo, la cantidad de 600.000 pesetas, a los beneficiarios del fallecido.

A tal efecto la empresa podrá concertar póliza colectiva de accidente con compañía aseguradora.

Art. 21. Premios de jubilación.—En los supuestos de jubilación, si el trabajador optara por la jubilación anticipada, percibirá una compensación en metálico consistente en una cantidad alzada según la siguiente escala:

- Si a los 60 años, 248.000 pesetas.
- Si a los 61 años, 193.000 pesetas.
- Si a los 62 años, 138.000 pesetas.
- Si a los 63 años, 110.000 pesetas.
- Si a los 64 años, 83.000 pesetas.

En todos los casos se requerirá que el trabajador acredite una antigüedad mínima en la empresa de diez años en el momento de cesar definitivamente en el trabajo.

CAPITULO X

Licencias

Art. 22. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Por matrimonio: 15 días naturales.
- b) Por nacimiento de hijo y por muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y familiares políticos del mismo grado: 2 días naturales. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesitare hacer desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales.
- c) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: El tiempo imprescindible.

CAPITULO XI

Art. 23. Se recomienda a las empresas vinculadas a este convenio de conformidad al espíritu del Acuerdo Nacional de Empleo, la jubilación con el 100 % de los derechos pasivos de los trabajadores al cumplir 64 años de edad, y la simultánea contratación por parte de las empresas, de trabajadores jóvenes o perceptores del Seguro de Desempleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten, con contratos de igual naturaleza que los que se sustituyan.

Art. 24. Revisión semestral según ANE.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 %, se efectuará una revisión salarial, tan

pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

CAPITULO XII

Comisión paritaria

Art. 25. Para las cuestiones de interpretación y arbitraje en la aplicación del presente convenio, se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores designados de entre los que han actuado en las deliberaciones de este convenio, actuando de presidente el del convenio.

A las reuniones podrán asistir los asesores de las respectivas representaciones, con voz pero sin voto.

Clausula final

En todo lo no previsto en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y Estatuto de los Trabajadores.

La tabla salarial anexa forma parte inseparable de este convenio San Sebastián de los Reyes, a 5 de abril de 1982.

(G. C.—7.003)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE MEDICOS DE ENTIDADES DE ASISTENCIA MEDICO FARMACEUTICA, SUSCRITO POR LA UNION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS, REASEGURADORAS Y DE CAPITALIZACION (UNESPA), LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES (CTI) Y SINDICATO MEDICO LIBRE DE ESPAÑA

Examinado el texto del convenio colectivo de «Médicos de Entidades de Asistencia Médico Farmacéutica», suscrito por la Unión Española de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización (Unespa), la Confederación de Trabajadores Independientes (CTI) y el Sindicato Médico Libre de España el día 26 de enero de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y el artículo 2 del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA.

- 1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
 - 2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
 - 3.º Disponer su publicación obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- Madrid, 7 de junio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO, ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE LA AGRUPACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE ENFERMEDAD Y ASISTENCIA SANITARIA DE LA REGION CENTRO DE ESPAÑA, DEL SINDICATO MEDICO LIBRE DE ESPAÑA, LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES

CAPITULO I

Extensión y vigencia

Art. 1.º Este convenio colectivo será de aplicación a todos los médicos al servicio de «Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica» que estén comprendidos en las Normas que regulan las condiciones de trabajo aprobadas por la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de febrero de 1964, y disposiciones complementarias, siempre que concurren en ellas las circunstancias que previene el artículo 1.º y hayan cumplido o cumplan lo dispuesto en los artículos 4.º y 44, todos ellos de la mencionada Reglamentación y presten sus servicios en la provincia de Madrid, tanto a Entidades Mercantiles cuanto a Mutualidades, Igualatorios Médicos, Cajas de empresa, Servicios Benéficos o de cualquier otra modalidad, sea cual fuere la forma adoptada, tanto en su constitución como en su nombre, y siempre que alguna de sus finalidades sea la asistencia médico-farmacéutica a sus Asegurados, Mutualistas o Beneficiarios.

Por el contrario, este convenio no regulará las condiciones de trabajo cuando los citados profesionales presten su servicio por cuenta o a cargo de la Seguridad Social de afiliación obligatoria, sea cual fuere de quien dependan, tanto si éstos servicios son prestados a través de la Caja Nacional, Institución y Organismo Oficial, creado o por crear con tales fines, como si lo realizan a través de las Entidades Colaboradoras, Concertadas o Aseguradoras.

Se excluyen de manera expresa los Médicos que presten servicios bajo la forma de contrato civil de arrendamiento de servicios, con arreglo a la Orden Ministerial de 14 de enero de 1964 y disposiciones complementarias.

Quedan, finalmente, excluidos de este convenio, de acuerdo con la Ley, los médicos que desempeñen en las empresas de que se trate, cargo de alta dirección, alto gobierno o alto consejo.

Art. 2.º El presente convenio empezará a regir el día 1 de enero de 1982, fijándose la duración y vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1982, prorrogándose por la tácita por períodos de un año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma, con tres meses de antelación, por lo menos, a su término, o al de cualquiera de sus prórrogas, sin perjuicio de que sea revisado en caso de promulgación de disposición laborales que le afecten fundamentalmente.

CAPITULO II

Organización de los servicios

Art. 3.º Se faculta a las empresas, cualquiera que sea el número de pólizas que tenga la cartera del ramo de la demarcación de que se trate, para nombrar otro u otros especialistas en los casos en que no tuviera más que un sólo facultativo de la especialidad, al objeto de que los Asegurados puedan ejercitar el derecho de libre elección (cuando esté implantada esta modalidad), y para que se encarguen de la asistencia en los casos de posibles incompatibilidades entre médico y enfermo, y en los de exceso de cupo de familias, otorgándosele asimismo dicha facultad con respecto a los médicos generales, puericultores de zona y restantes facultativos, cuando concurren las circunstancias anteriormente señaladas.

Para que a los nuevos especialistas nombrados en virtud de lo previsto en el presente artículo se les pueda asignar asegurados en el caso de incompatibilidades entre médico y enfermo, y en los de exceso de cupo de familias, será requisito imprescindible que la empresa acredite documentalmente dichos extremos, ante la Comisión de Vigilancia del convenio.

Art. 4.º El artículo 13 de la Reglamentación quedará redactado como sigue: «Una vez que se establezcan las zonas o distritos, no podrán ser objeto de división o desmembración mientras el titular o titulares que presten servicios en los mismos no tengan a su cargo un número de familias que exceda del límite que se determina en los artículos 26 y 27 de estas normas, salvo acuerdo entre la empresa y titular o titulares que presten sus servicios en la demarcación de que se trate».

Art. 5.º En ningún caso las entidades podrán asignar familias ubicadas en determinada zona geográfica a médicos distintos del titular o titulares de la zona, en tanto éstos no hayan alcanzado el cupo reglamentario, salvo en lo establecido en el artículo 3.º de este convenio.

Los facultativos titulares de una determinada zona tendrán derecho preferente a que les sean acumulados los asegurados adscritos a otro médico de la misma zona que cesare por excedencia, jubilación o fallecimiento. Se entiende este derecho preferente cuando el facultativo no tenga completo el cupo reglamentario.

Art. 6.º El artículo 14 de la Reglamentación quedará redactado como sigue: «En cualquiera de las divisiones de zona o distrito a que se refiere el artículo anterior, el sector que deba separarse, designado de mutuo acuerdo entre la empresa y el facultativo o facultativos afectados, será agregado al de los compañeros que trabajen en la misma demarcación, si los hubieran, o a las de las zonas o distritos limítrofes, cuando, en uno u otro caso, los nuevos facultativos no alcancen el cupo reglamentario de familias aseguradas».

Art. 7.º Queda expresamente determinado que, la recepción de enfermos en consulta se fija en una hora diaria, siendo atendidos todos los pacientes que acudan a la misma dentro del horario fijado.

Art. 8.º En la Tarjeta de Asistencia que se entregue a los asegurados no es necesario que figure la fecha o fechas a partir de las cuales tiene derecho a las distintas prestaciones siempre que puedan determinarse fácilmente éstas por el resto de la documentación que se les entregue, debiendo exigirse ésta por el facultativo en el acto de la consulta.

Art. 9.º Como modificación a lo dispuesto en el artículo 24 de la Reglamentación, se establece que el límite de edad hasta el cual los niños tienen derecho a recibir la asistencia de puericultor o de pediatría, queda fijado en el día que se cumplan los 6 y 11 años, respectivamente, cuya repercusión económica se ha tenido en cuenta al elaborar la tabla salarial.

Art. 10.º El artículo 25 de la vigente Reglamentación quedará redactado como sigue: «Las entidades comprendidas en estas normas laborales, deberán poner a disposición de cada uno de los especialistas quirúrgicos, para las intervenciones que realicen en sanatorio, un médico ayudante de mano y un anestesista. Cuando el operador correspondiente no aceptase los ayudantes o anestesistas designados por la entidad, se le permitirá utilizar los que desee, abonando en este caso al especialista los emolumentos que por este concepto corresponda, para que él satisfaga por su cuenta los honorarios que devenguen por este concepto, el ayudante de mano o anestesista que libremente utilicen».

Art. 11.º Los médicos generales y puericultores de zona, recibirán los avisos para la asistencia domiciliaria hasta

las cuatro de la tarde, todos los días laborables, con excepción de los sábados que se limitarán hasta las 12 de la mañana.

Art. 12. La clasificación de los especialistas en grupos a efectos de cupos máximos de familias asignadas para la asistencia, que establece el artículo 27 de la vigente Reglamentación, se modifica en la forma siguiente:

Grupo especial.—Cirugía General (si hace cirugía del aparato digestivo), con cupo máximo de 10.000 familias, o 38.000 personas aseguradas.

Grupo A.—Cirugía General (si no hace cirugía del aparato digestivo), Cirugía del Aparato Locomotor, Otorrinolaringología, Oftalmología, Tocología, Ginecología, Aparato Digestivo (si hace toda la Cirugía de la especialidad), Pediatría (cuando no existe puericultor de zona), Pulmón y Corazón, Análisis Clínicos (cuando haga Anatomía Patológica), Radiología, Anestesiología con Reanimación y Urología, con cupo máximo de 12.000 familias o 45.600 personas aseguradas.

Grupo B.—Aparato Digestivo (si no hace la Cirugía de la especialidad), Análisis Clínicos (cuando no haga Anatomía Patológica), Radioterapia y Reumatología, con cupo máximo de 15.000 familias o 57.000 personas aseguradas.

Grupo C.—Neuropsiquiatría, Endocrinología y Nutrición, Dermatovenerología, Pediatría (si existe puericultor de zona), Electrología, Odontología y Alergia, con cupo máximo de 20.000 familias o 76.000 personas aseguradas.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 13. Las retribuciones mensuales a percibir por los facultativos afectados por este convenio, se consignan en la siguiente:

Tabla salarial

	RETRIBUCIONES		
	A sueldo fijo	A tanto por familia	A tanto por asegurado
Médico general, no existiendo puericultor de zona	36.868,86	122,89	32,29
Médico general, existiendo puericultor de zona	28.058,62	93,56	24,60
Puericultor de zona	31.921,09	26,57	6,99
Especialistas, grupo especial	77.568,27	8,38	2,03
Especialistas, grupo A	72.780,10	6,06	1,56
Especialistas, grupo B	77.568,27	5,09	1,37
Especialistas, grupo C	71.197,79	3,66	0,98
Médicos de guardia y urgencia con servicio de 8 horas	34.474,77	—	—

Los efectos económicos de estos acuerdos se retrotraen al 1 de enero de 1982 y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982.

Cláusula de revisión.—Si durante el año de 1982 fuera tramitado por «Unespa» un expediente colectivo para la elevación de las primas en el Ramo de Asistencia Sanitaria y éste fuese resuelto favorablemente, los honorarios pactados en este convenio colectivo sufrirán un aumento de dos puntos sobre las retribuciones en vigor durante el año de 1981. Este acuerdo tendría efectos económicos a partir del momento en que las compañías hiciesen uso de su autorización.

Urgencias quirúrgicas.—Cuando los especialistas quirúrgicos concierten el Servicio de Urgencias Quirúrgicas, percibirán un 20 % calculado sobre los honorarios base.

Art. 14. El ayudante de mano del especialista quirúrgico percibirá el 30 % de la retribución establecida en este convenio para dicho facultativo.

Cuando a petición de la entidad la actuación del ayudante de mano no esté

limitada a los actos operatorios, sino que también asista diariamente a la consulta para colaborar con el titular de la especialidad, y en su presencia, efectúe asimismo visitas o curas postoperatorios a domicilio y sustituya al titular en ausencias eventuales autorizadas por la entidad, percibirá el 40 % de la retribución que corresponda al especialista titular.

Art. 15. No se considerarán como servicios extraordinarios y serán de obligada expedición por los facultativos correspondientes, los certificados oficiales que se les requiera relativos a la asistencia prestada, siempre que ésta se encuentre comprendida en las garantías de la póliza contratada entre compañía y asegurado. También deberán expedirse obligatoriamente los informes solicitados por los restantes facultativos de la empresa o por ésta misma, y los planes terapéuticos, si bien la impresión de estos últimos será a cargo de la empresa.

Art. 16. La indemnización que percibirán los especialistas quirúrgicos que en las intervenciones tengan que utilizar el instrumental de su propiedad, por no proporcionárselo la entidad, se pactará libremente y, de no llegar a un acuerdo, se aplicará lo establecido en el artículo 60 de la Reglamentación vigente; en todo caso, las cantidades serán fijadas sobre el sueldo base de dicha Reglamentación.

Art. 17. Las indemnizaciones por el material empleado y uso de las instalaciones propiedad de los radiólogos, analistas y odontólogos, serán pactadas libremente entre el facultativo y la entidad, y caso de no llegar a un acuerdo, serán aplicadas, como mínimo las tarifas y módulos del anexo, respetándose las condiciones más favorables que tengan convenidas las partes en la actualidad.

Art. 18. La indemnización que por uso de los consultorios propiedad de los

facultativos tiene que satisfacer la entidad, se fija en el 10 % sobre el sueldo pactado en este convenio.

Art. 19. En las pólizas que se aplique la modalidad de prima individualizada, podrán ser incluidos como asegurados todas las personas que habiten bajo el mismo techo del titular, sin discriminación alguna, siempre que entre ellos no exista relación de tipo laboral. Las entidades que en la actualidad abonen las pólizas de uno o dos asegurados con un 50 % de suplemento, lo mantendrán en vigor.

Art. 20. A efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Reglamentación, es suficiente que en las relaciones de altas y bajas de asegurados que se entreguen a los médicos generales, o en los duplicados de las fichas correspondientes, figure el nombre del titular de la póliza y el número total de asegurados de la misma siempre que este número coincida con el que figura en la documentación entregada al asegurado y, muy especialmente, en el recibo correspondiente.

Ambas partes habilitarán la fórmula

oportuna para que los especialistas puedan tener en todo momento un control de las familias asignadas.

Art. 21. En caso de prórroga del presente convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley número 38 del 19 de diciembre de 1973.

CAPITULO IV

Vacaciones, licencias y excedencias

Art. 22. Los facultativos podrán obtener licencia sin sueldo por «ampliación de estudios» durante un tiempo que no excederá de un mes por año, que podrá repartirse en cuatro periodos de ocho días. En estos casos, deberá acreditarse ante la Dirección de la Entidad en forma suficiente, su asistencia a tales cursos o Congresos.

CAPITULO V

Premios, faltas y sanciones

Art. 23. Cuando en el sector, zona o distrito de un médico general, puericultor de zona o especialista, causen baja más de diez asegurados en un periodo de tres meses consecutivos, bien por dejar de pertenecer a la entidad o haber tenido que ser adscritos al servicio de otro facultativo, por causas imputables al médico, tanto en lo relativo al trato con el enfermo, forma de prestarse la asistencia, queja o cualquiera otras circunstancias análogas, y de ello exista la debida constancia escrita y firmada, tal actuación será constitutiva de falta grave, siempre que el facultativo haya sido notificado de tales hechos por la Dirección de la entidad en sus fechas oportunas.

Si teniendo conocimiento el médico de haber incurrido en dicha falta en un sucesivo periodo de tres meses, se repitiera igual o mayor número de bajas o cambios de facultativos por circunstancias de las mencionadas, y con constancia escrita, y el facultativo hubiere también tenido conocimiento oportunamente de ello, esta reincidencia se considerará como falta muy grave, y como tal podrá ser sancionada.

Art. 24. Las entidades o empresas podrán premiar la conducta sobresaliente de su personal facultativo, cuando por sus actos de laboriosidad, lealtad o abnegación denoten un afán indudable de excederse en el cumplimiento de su deber.

Dichos premios podrán consistir en distinciones honoríficas, gratificaciones en metálico, aumento de vacaciones, viajes de estudios, subvenciones y cualesquiera otras semejantes.

CAPITULO VI

Compensación, garantías y absorbilidad

Art. 25. Las condiciones pactadas en este convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Compensación.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por las empresas (mediante mejora voluntaria de sueldos y salarios, mediante primas o pluses fijos, mediante primas o pluses variables, gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencia, contencioso o administrativo, convenio, pacto de cualquier clase, contratos individuales, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o cualquier otra causa.

Absorbilidad.—Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica de todos o algunos de los conceptos retributivos, no tendrán eficacia práctica, aunque globalmente considerados y sumados a los vigentes

con anterioridad al convenio, superen el nivel total de éste.

Garantía personal.—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO VII

Art. 26. Los incrementos en los retribuciones que se establecen en el presente convenio, tendrán repercusión en las gratificaciones extraordinarias de Navidad y de julio, y se acumularán a la base de cotización de los seguros sociales, manteniéndose las bases de cotización establecidas en la Legislación vigente en cada momento.

CAPITULO VIII

De la interpretación y cumplimiento del convenio

Art. 27. Los firmantes de este convenio acuerdan que las empresas y productores sometidos al mismo interpretarán cuanto queda convenido.

Toda duda o cuestión que con motivo de la interpretación y cumplimiento de este convenio se suscite o sea causa de divergencias, será sometido a la consideración de la Comisión de Vigilancia y caso de no llegar a subsanar dichas diferencias, pasará a la Autoridad competente.

Dichos trámites conciliatorios, no podrán rebasar en su conjunto del plazo de diez días hábiles.

CAPITULO IX

Comisión paritaria de vigilancia

Art. 28. Serán vocales de la misma cuatro representantes de los médicos y cuatro de las empresas, designados respectivamente de entre los componentes de la Comisión Deliberadora del convenio. Su función será de interpretación de la totalidad de las cláusulas del convenio y la vigilancia del cumplimiento de lo pactado. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes por causa justificada, y entre la petición de reunión y la emisión del dictamen, no mediará un plazo superior a quince días.

CAPITULO X

Art. 29. En todo lo no previsto en el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo para los Médicos al servicio de entidades de Asistencia Médico Farmacéutica de 12 de febrero de 1964 y disposiciones complementarias.

Art. 30. Las representaciones económica y social se comprometen a velar por el mantenimiento del buen nombre y prestigio de que gozan las entidades de Asistencia Médico Farmacéutica. En ningún caso los gastos de propaganda y creación de carteró repercutirán en las retribuciones de los profesionales, dando cuenta en su caso a la Comisión de Vigilancia a los efectos oportunos, de cualquier irregularidad que pudiera producirse a este respecto.

Art. 31. El rendimiento y salario hora no se consigna por imposibilidades técnicas.

Y para que conste suscriben este convenio por sextuplicado ejemplar y a un solo efecto, en Madrid, a 26 de enero de 1982.

(G. C.—7.079)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO DE

LA EMPRESA «S. A. DE BEBIDAS CARBONICAS»

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 4.º Generalidades.

1. A tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes para las industrias de Bebidas Refrescantes, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde, exclusivamente, a la Dirección de la empresa.

2. Corresponde al Comité de empresa funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, según normativa vigente.

3. En el caso de cambios de sistemas, bien afecten a toda la empresa o a Departamentos o Secciones de ella, que afecten a las condiciones de los trabajadores, la empresa respetará siempre la normativa vigente que tenga que ver con estos casos.

Art. 5.º Jornada de trabajo anual.

1. Para el personal que trabaja a tiempo, se establecen las siguientes jornadas máximas —en cómputo anual—, durante la vigencia de este convenio de empresa:

a) Personal que realiza jornada continuada, 2.184 horas anuales.

b) Personal con jornada partida, 2.236 horas anuales.

2. Las horas efectivas de trabajo/año se hallarán descontando de las jornadas máximas brutas las horas correspondientes a los periodos vacacionales y a las fiestas nacionales y locales.

3. La empresa y sus trabajadores convienen para la vigencia de este convenio, distribuir el calendario laboral de la forma siguiente:

a) Para la Sección de Fabricación.—Semanas de 40 horas (ocho horas de lunes a viernes), con excepción de las siguientes: las cuatro primeras semanas del mes de junio, las semanas del 19 al 24 y 26 al 31 del mes de julio y las del 2 al 7, 9 al 14 y 16 al 21 del mes de agosto.

Todas estas semanas exceptuadas serán de 48 horas (ocho horas de lunes a sábado).

b) Para las Secciones de Distribución, Talleres, Carga y Descarga y Administración.—Semanas de 40 horas (ocho horas de lunes a viernes), con excepción de las siguientes: las cuatro semanas del mes de junio y las cinco del mes de julio.

Todas estas semanas exceptuadas serán de 48 horas (ocho horas de lunes a sábado).

4. El personal de Distribución, Comercialización o Ventas, realizará sus funciones por la modalidad de trabajo a tarea.

5. La empresa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, fijará la cantidad de tarea para cada empleado de Distribución, atendiendo a las características del trabajo que se ha de ejecutar, especificando, entre otros extremos, el número de visitas al cliente.

6. Si la tarea asignada al trabajador fuera considerada por éste como excesiva, podrá expresar su disconformidad a su jefe inmediato. De no estar de acuerdo con la resolución que de aquélla se controverta, podrá recurrir, por sí o a través de sus representantes sindicales, a la Dirección de la empresa, quien, dentro del plazo de 7 días, después de conocer la reclamación planteada y hechas las averiguaciones correspondientes, resolverá, oído el Comité.

Contra la decisión de la empresa, el trabajador afectado podrá recurrir ante la Delegación Provincial de Trabajo, sin perjuicio de continuar observando las normas impuestas por la empresa, hasta que se decida definitivamente lo que proceda.

En el caso de dictamen favorable al trabajador o si anteriormente su jefe inmediato junto al representante sindical del trabajador, estimasen conjuntamente que le asistía razón en su reclamación, la empresa compensará con

tiempo de licencia los desfases que se hubiesen producido.

7. La remuneración de estas tareas estará compuesta de dos partes: una se corresponderá con la remuneración establecida en el presente convenio para su categoría profesional; la otra, bajo la denominación de estímulos de venta (vulgarmente conocidos como comisiones), servirá para retribuir la forma en que se desarrolle la tarea, todo ello de conformidad con las disposiciones sobre la materia, entendiéndola finalizada una vez terminada la misión diaria asignada.

8. A efectos de cómputo de esta tarea, se conviene por ambas partes que como ya se viene operando de tiempo atrás, se dedicará media hora, como media, a la realización de informes y liquidación, a contar desde el momento de llegada a la planta. El fichaje de llegada se realizará inmediatamente de producirse ésta.

9. La empresa y sus trabajadores coinciden en concienciarse ante el problema que representan determinados clientes intermediarios, cuyos almacenes están constituidos por cuevas de difícil acceso, que dificultan seriamente la tarea de los trabajadores de Distribución y encarecen los costos a la empresa. En consecuencia, ambas partes se proponen cambiar, paulatinamente, estos hábitos negativos de nuestra clientela, llevándola hacia el convencimiento de que una mutua comprensión en este tema es absolutamente necesaria y deseable, para lograr un suministro fluido y eficaz.

En el caso de imponerse alguna sanción por este motivo, será necesaria la previa intervención del Comité de empresa para su cumplimiento.

Art. 6.º La empresa establecerá el servicio de Distribución de cada ruta, que podrá ser atendida por uno o dos trabajadores, de acuerdo con su sistema de distribución, capacidad del vehículo y potencial de compra de los establecimientos existentes en la ruta.

La empresa contratará personal eventual para los meses de junio y julio, con objeto de completar a dos trabajadores los vehículos que el resto del año operan con uno sólo.

Art. 7.º Trabajo de categoría superior.—A petición de la empresa, el trabajador deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya, en los siguientes supuestos:

a) Por ausencias temporales de sus productores, originadas por accidentes, enfermedad, servicio militar, licencias, excedencias, vacaciones, sanciones y situaciones semejantes.

b) Como consecuencia del desdoblamiento de puestos de trabajo durante los meses de mayor actividad en la empresa.

En todo caso estos trabajos no tendrán una duración superior a 6 meses en cada anualidad. Si se superase dicho periodo de tiempo ocupando el citado puesto de categoría superior un mismo o distintos productores de categorías inferiores, se entenderá que existe vacante en la plantilla y la Dirección de la empresa convocará las oportunas pruebas para cubrirla.

El personal afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos realizados, percibiendo en este caso dicha retribución desde el primer día.

Art. 8.º Trabajo a turnos.—Por necesidad de la empresa, en época de mayor actividad, de crear turnos rotativos de trabajo, la plantilla afectada por los mismos los hará, siguiendo la planificación que de ellos se efectúe, comprometiéndose la empresa a fijar esta planificación en el tablón de anuncios, con 15 días de anticipación a la iniciación de los mismos.

El personal de Taller seguirá trabajando a turnos rotativos en la forma convenida y actualmente en vigor, del 1.º de enero de 1982 al 31 de diciembre del mismo año.

En el desarrollo de lo anteriormente

convenido, la empresa tendrá en cuenta la normativa legal vigente.

Art. 9.º Trabajo de categoría inferior.—Por necesidades transitorias o imprevistas o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar a un trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior, durante el periodo estricto en que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Ello se realizará de forma rotatoria entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiese conformidad para llevarlos a cabo por parte de cualquiera de dichos productores.

Fuera de dichos casos se estará a lo dispuesto en la ley.

CAPITULO III

Clasificación de Personal

Art. 10. La empresa se compondrá de los siguientes Departamentos:

Producción, Distribución, Administración, Subalternos, Talleres de Mantenimiento y Almacén.

Los Departamentos estarán formados por los siguientes grupos profesionales:

Producción.—Licenciados, peritos, jefe de Departamento, encargado de Sección, capataz de Turno o jefe de Equipo, oficial de 1.º, oficial de 2.º, ayudante y peón.

Distribución.—Jefe de Departamento, encargado de Sección, jefe de Grupo, oficial de 1.º, oficial de 2.º, ayudante y peón.

Subalternos.—Ordenanzas, porteros, vigilantes, personal de Limpieza y botones.

Administración.—Licenciado, perito, jefe de Departamento, encargado de Sección, oficial de 1.º, oficial de 2.º y auxiliares.

Taller de Mantenimiento.—Licenciado, perito, jefe de Departamento, encargado de Sección, capataz de Turno, oficial de 1.º, oficial de 2.º, peones y aprendices.

Almacén.—Jefe de Departamento, encargado de Sección, oficial de 1.º, oficial de 2.º, ayudante y peón.

Las categorías profesionales consignadas y enumeradas, así como los Departamentos especificados en el presente convenio de empresa son meramente enunciativos y no suponen la obligación de tener la existencia total de los Departamentos mencionados y cubrir todas las plazas que en los mismos se indican, si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requiere.

Art. 11. Cuando sea preciso para la clasificación del personal o prueba de aptitud entre los trabajadores, se constituirá un Tribunal integrado por:

a) Dos representantes designados por la empresa.

b) Dos representantes designados por el Comité de empresa.

c) El jefe del Departamento correspondiente.

Art. 12. Revisión de plantilla.—Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente en lo concerniente a la clasificación de la plantilla, la empresa se compromete a realizar cada dos años una revisión de la misma, en la que será oído el Comité de empresa.

En el caso de efectuar un reajuste de plantilla, tendrán preferencia para el ascenso los que acrediten su formación profesional o capacidad superior. Dentro de idéntico nivel de capacidad o formación profesional, tendrán preferencia los de mayor antigüedad.

CAPITULO IV

Ingresos, ascensos y ceses

Art. 13. Ingresos y ascensos.—La edad mínima de admisión del personal se establece a los 16 años, no pudiendo hacer los menores de 18 años trabajos penosos, nocivos, ni tampoco horas extraordinarias ni trabajos nocturnos.

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «S. A. de Bebidas Carbonicas», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 16 de marzo de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 14 de mayo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Redondo Piquenque.

CONVENIO DE EMPRESA «S. A. DE BEBIDAS CARBONICAS» CAMINO DE LA BARCA, S/N VICALVARO (MADRID)

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Territorial.—El presente convenio de empresa será de aplicación en la empresa «Sociedad Anónima de Bebidas Carbonicas», en su centro de trabajo de Madrid, sito en el Camino de la Barca, s/n, Vicalvaro.

Art. 2.º Personal.—Las normas contenidas en el presente convenio de empresa afectan a todo el personal fijo que presta sus servicios en la empresa citada.

Sus condiciones, económicas o de cualquier otra naturaleza, contenidas en él, regularán las relaciones entre la empresa y su personal con carácter preferente y excluyente de cualquier otro convenio o pacto de ámbito local provincial o nacional que pudiera celebrarse y que afectase a esta empresa. Por tanto, las condiciones retributivas económicas o de cualquier otro tipo que tales convenios o pactos pudieran contener, sólo tendrían eficacia y se aplicarían, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superasen las condiciones de este convenio, también valoradas en su conjunto y en cómputo anual.

En caso contrario, serán absorbidas y compensadas por estas últimas, subsistiendo el convenio de empresa en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, condiciones y retribuciones.

Art. 3.º Temporal.—El convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1982, cualquiera que sea la fecha de su firma por los componentes de la Comisión negociadora, compuesta por los miembros del Comité de empresa y la representación empresarial.

Su vigencia será desde 1.º de enero de 1982 al 31 de diciembre del mismo año y quedará prorrogada, tácitamente, por periodos anuales sucesivos si con tres meses de antelación al menos a su vencimiento inicial, no se hubiera decretado por alguna de las partes contratantes.

Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí convenidas, hasta la aplicación de un nuevo convenio de empresa.

Se promocionará el trabajo a los menores de 18 años, enseñándoles el oficio y procurando no emplearlos en trabajos menores que puedan menoscabar su dignidad.

El tiempo de aprendizaje será de dos años, es decir, de 16 a 18 años, estando la empresa obligada a subirle de categoría pasado dicho período de aprendizaje.

En todo lo referente al tema de aprendices, que no esté recogido en este texto, se estará a lo ordenado por la ley vigente.

Art. 14. Período de prueba.—El período de prueba del personal se establece de la siguiente forma:

— 14 días para los trabajadores manuales.

— 30 días para técnicos no titulados y administrativos.

— 3 meses para los técnicos titulados.

Finalizado el período de prueba, el trabajador pasa a ser fijo en la empresa, salvo los contratos por temporada, eventuales o interinos.

En cuanto a la posibilidad de trabajo a tiempo parcial, se estará a lo que indica la ley vigente, comprometiéndose la empresa a seleccionar, siempre que sea posible, personal que no disponga de otro contrato a tiempo parcial.

Art. 15. En el caso de que un trabajador quiera cesar en su puesto de trabajo, tendrá que notificarlo por escrito a la empresa y al Comité de empresa, con una antelación de 14 días, con descuento de los días que bajasen de los indicados.

CAPITULO V

Horas extraordinarias y vacaciones

Art. 16. Horas extraordinarias.—Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de las semanas ordinarias pactadas, se abonará con el incremento del 75 %.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan la realización de las horas extraordinarias que sean necesarias para solventar problemas productivos de índole estructural, con respeto, en cuanto a su número, a los topes legalmente establecidos.

Tendrán consideración de horas extraordinarias estructurales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, mantenimiento y aquéllas cuyo carácter estructural se derive de la naturaleza del trabajo de que se trata, siempre que no sea posible su sustitución por contrataciones temporales o a tiempo parcial, previstas en la Ley.

A los efectos previstos en el Real Decreto 1.858/1981, la cotización de las horas extraordinarias que se realicen por los motivos señalados en el párrafo anterior, no sufrirá el incremento adicional comprendido en aquella disposición; debiendo la empresa y la representación de los trabajadores notificarlas mensualmente a la Autoridad Laboral.

Durante la vigencia del presente convenio de empresa, los trabajadores de la misma realizarán horas extraordinarias, dentro de los límites previstos, si existiera necesidad y, la empresa lo pidiese.

Art. 17. Vacaciones.—El disfrute de las vacaciones se realizará dentro del año natural. Para ello y desde hace varios años, se han reducido y en su día compensado todos los ingresos de personal a 1 de enero (se entiende que sólo a efectos vacacionales).

Durante la vigencia del presente convenio se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

El período de vacaciones, habida cuenta del carácter estacional de nuestro Sector, no podrá ser disfrutado dentro de los meses de campaña. No obstante, de acuerdo la empresa y sus trabajadores, éstos disfrutarán sus vacaciones utilizando los 12 meses del año, en

la forma en que ya se viene distribuyendo. Los trabajadores de Administración disfrutarán 20 días en los meses de verano y 10 días en cualquiera de los demás meses.

Este sistema será rotativo y supervisado anualmente por los jefes de los departamentos o secciones y los representantes de los trabajadores.

CAPITULO VI

Régimen económico

Art. 18. Percepciones económicas.—Se establece un incremento del 11,5 % sobre el salario y complementos que en 1981 haya disfrutado cada categoría laboral, incluidos los aumentos por antigüedad y ascensos.

Las comisiones se incrementarán también en un 11,5 %.

Art. 19.—Prima-incentivo para el personal que trabaja a tiempo.—Los trabajadores de las Secciones de Administración, Fabricación, Carga y Descarga, Talleres, Subalternos y Vigilantes, que trabajan bajo la modalidad de trabajo a tiempo, percibirán una prima de 6.158 pesetas, bajo los condicionamientos siguientes:

— Falta de un día al trabajo (aunque sea falta justificada), produce la pérdida de tres días de prima.

— Falta de dos días, produce la pérdida de cinco días de prima.

Y así sucesivamente, de dos en dos días, hasta la pérdida de su totalidad (bien sean las faltas seguidas o alternas).

— En el caso de faltar continuamente y producirse posteriormente una baja por enfermedad, aun cuando lleve efectos del primer día faltado, al trabajador afectado se le considerarán tres faltas seguidas, en cuanto a repercusión de pérdida de prima (equivalente, por tanto, a siete días de prima).

En los casos de accidente y enfermedad profesional, se pierde un día por cada uno de no asistencia al trabajo, hasta un máximo de cinco días. De continuar en esta situación, no se le seguiría descontando más, hasta su recuperación.

Se exceptúan de estos supuestos las faltas al trabajo por estar disfrutando de vacaciones o por permisos legales o autorizados.

Art. 20. Pagas extraordinarias.—Todo trabajador al que se refiere este convenio, percibirá anualmente tres pagas extraordinarias, equivalentes, cada una de ellas, a una mensualidad de su salario.

Estas pagas se abonarán en los meses de enero (paga de beneficios), julio y diciembre.

Art. 21. Bolsa de vacaciones.—Todos los trabajadores fijos percibirán una bolsa de vacaciones, en el mes de septiembre, equivalente a 15 días de salario. No obstante, los trabajadores que así lo deseen, podrán solicitar un anticipo a cuenta de dicha bolsa, al salir de vacaciones, que no rebase en cuantía a ésta.

Art. 22. Complemento de trabajo nocturno.—El personal que trabaje entre las 20 y las 6 horas, percibirá un suplemento por trabajo nocturno, equivalente al 30 % del sueldo a retribución base de su calificación, de su categoría profesional o a la superior que tuviese asimilada.

Hay que distinguir los siguientes supuestos:

1. Quien trabaje dentro de los indicados límites por tiempo que no exceda de cuatro horas. Percibirá la bonificación solamente sobre las horas trabajadas entre las 20 y las 6 horas.

2. Si las horas trabajadas en el período exceden de cuatro, la bonificación que establece, se percibirá por el total de la jornada realizada. De estas bonificaciones se exceptúan aquellos trabajos que, por su naturaleza han de realizarse normalmente de noche.

Art. 23. Cuando el personal de Dis-

tribución se encuentre disfrutando sus períodos vacacionales, percibirá el 80 % de las comisiones que:

a) Si es titular de Ruta, sobre las que hubiese devengado el vendedor que le supla en el período vacacional.

b) Si no lo es, sobre la media de las obtenidas en dicho período vacacional por los vendedores no titulares de ruta.

Art. 24. En el caso de realizar la ruta un solo trabajador, éste percibirá de incentivo-comisión el correspondiente al año anterior, incrementado en un 11,50 % de revisión. El acompañante puede ser otro vendedor de idéntica categoría laboral, con idéntico sueldo y comisión-incentivo superior al del ayudante, pero inferior en todo caso al satisfecho al responsable de la ruta.

Art. 25. Compensaciones extrasalariales.—Se establece un incremento del 11,5 % sobre los pluses extrasalariales que los trabajadores hubiesen percibido en 1981.

CAPITULO VII

Enfermedades, licencias y excedencias

Art. 26. Enfermedades, accidentes de trabajo, indemnizaciones económicas complementarias.—En el caso de baja de un trabajador por las causas de incapacidad laboral transitoria, enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará el 100 % de sus salarios fijos, que rijan en su categoría en cada momento de la duración de la enfermedad. La empresa se resarcirá de las devoluciones que efectúe el Organismo de la Seguridad Social correspondiente, exigiendo los documentos necesarios que acrediten su enfermedad y el posterior recobro. La empresa pagará las cantidades que se señalan:

a) Si se trata de la primera enfermedad del año, a partir del primer día.

b) En caso de repetición de la baja, durante el mismo año, la empresa recogerá en un documento los criterios del servicio médico de la empresa y del Comité de empresa, en el que informarán si la enfermedad se debe pagar desde el primer o cuarto día.

Al personal de Distribución la empresa le abonará también el 100 % de sus salarios fijos, con la misma mecánica de resarcimiento empleada en los casos de enfermedad de los demás trabajadores.

A partir del día siguiente al del primer mes de enfermedad, la empresa complementará con 235 pesetas cada día en que subsista dicho estado.

Estos complementos figurarán en nómina por el concepto «más importe enfermedad».

Todas las prestaciones contempladas en este artículo se concederán hasta los límites que marcan las disposiciones legales.

La empresa abonará a los trabajadores a su servicio, en baja por accidente de trabajo, una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100 % de sus salarios reales, desde el primer día.

Al personal fijo se le reservará el puesto de trabajo durante dos años como máximo desde la fecha de baja. La reserva del puesto de trabajo se extenderá hasta la terminación de su respectivo contrato para el personal no fijo.

Art. 27. Licencias.—Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

a) Por matrimonio, 17 días naturales y hasta 13 días más, si se requieren, no retribuidos.

b) Tres días laborables, en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y hermanos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia y, cuando lo sea fuera, será de siete días naturales.

c) Tres días laborables, en los casos de enfermedad grave del cónyuge, as-

cendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando sea dentro de la provincia. Cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

d) Un día por fallecimiento de hermanos políticos.

e) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

f) Un día por boda de hijos, hermanos o hermanos políticos. Si se celebra fuera de la provincia, serían dos días.

g) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados por la ley.

h) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso laboral de ocho semanas antes del parto y ocho semanas de posparto. El período de posparto, será, en todo caso, obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el período de descanso no disfrutado antes del parto. Además tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones, cuando las destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La trabajadora, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Art. 28. Excedencias.

1. En los casos de nombramiento para cargo público o ejercicio de cargo sindical, deberá conceder la empresa el pase a la situación de excedencia a sus trabajadores, a petición de éstos. Por su

TABLA SALARIAL

Dirección:	
Director	130.613
Adjunto a Dirección	101.504
Administración:	
Médico	40.240
Oficial de 1.ª	60.854
Oficial de 2.ª	55.281
Auxiliar	48.461
Comercial:	
Jefe de Zona	89.243
Jefe de Depósito	76.086
Jefe de Grupo	71.039
Oficial 1.ª (Mant. Máquinas)	67.285
Vendedor	46.774
Candidato	43.507
Ayudante	35.001
Peón	44.097
Fabricación:	
Jefe de Producción	89.243
Encargado de Planta	61.084
Jefe de Equipo	65.914
Encargado Mantenimiento	79.353
Oficial de 1.ª	52.091
Oficial de 2.ª	48.758
Ayudante	47.917
Subalterno	45.048
Peón	44.864
Taller vehículos:	
Jefe de Taller	84.261
Oficial de 1.ª	52.091
Oficial de 2.ª	48.758
Carga y descarga:	
Encargado de Control	56.510
Oficial de 1.ª	52.091
Oficial de 2.ª	48.758
Ayudante	47.917
Peón	44.864

parte, la empresa en los dos referidos casos, podrá exigir la excedencia forzosa del trabajador, cuando le impida la dedicación a su trabajo habitual. Esta situación de excedencia terminará al desaparecer las causas que la motivaron y el tiempo que durase se considerará como servicio activo a los efectos de antigüedad en la empresa.

Una vez finalizada la excedencia, el trabajador será destinado a ocupar su puesto de trabajo habitual u otro de igual categoría.

2. Igualmente se concederá excedencia al personal fijo que, como mínimo, poseyera una antigüedad de dos años en la empresa, con una duración no inferior a un año ni superior a cinco y siempre que los productores que ya se encontrasen en tal situación no excediesen del 5 % en la plantilla total de la empresa.

Transcurrido el período de tiempo de excedencia voluntaria sin solicitar el reintegro, perderá todos los derechos, causando baja definitiva en la plantilla. El tiempo que el trabajador permaneciese en dicha situación de excedencia voluntaria, no será computable ni para la antigüedad, ni para ningún otro efecto. No podrá producirse excedencia en favor de los trabajadores que no tengan la condición de personal fijo. Durante la situación de excedencia no tiene derecho el trabajador afectado al percibo del sueldo ni retribución alguna, sin que pueda utilizarse esta situación de interrupción de la relación laboral para prestar servicios a otras empresas del sector, a efectos de competencia, salvo permiso expreso de la Dirección de esta empresa.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de cuatro años de servicio efectivo a la empresa.

Solicitado el reintegro, será destinado el excedente a ocupar la primera vacante que se produzca, de igual o similar categoría.

Art. 29. Personal en el servicio militar.—Los trabajadores que, voluntaria o forzosamente, se incorporen a cumplir el servicio militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período de duración de dicho servicio y dos meses más, salvo enfermedad.

El trabajador que se encuentre cumpliendo el servicio militar, podrá reintegrarse, siempre que las necesidades de trabajo de la empresa lo permitan cuando tengan un permiso temporal de un mes mínimo de duración, en jornadas completas o por horas, siempre que medie, en ambos casos, la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Los trabajadores que se incorporen al servicio militar obligatorio y lleven más de dos años de servicio en la empresa, tendrán derecho al percibo de las pagas extraordinarias establecidas en este convenio, excepto bolsa de vacaciones.

Art. 30. Matrimonio de la mujer trabajadora. Excedencia especial.—El alumbramiento da derecho a la mujer trabajadora a obtener una excedencia voluntaria por un período mínimo de un año y máximo de tres a contar desde que termina el descanso obligatorio por maternidad para atender a la crianza y educación inicial de sus hijos, sin remuneración alguna. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia voluntaria, que en su caso— pondrá fin al que venía disfrutando. A estos efectos, la trabajadora deberá poner en conocimiento de la empresa su propósito de pedir dicha excedencia para el cómputo del plazo que se inicia.

La mujer que se halle en la situación a que se refiere el apartado precedente podrá solicitar el reintegro en la empresa, que deberá destinarla a la primera vacante que se produzca, de igual o similar categoría.

Art. 31. Seguro voluntario de empresa.—Todos los trabajadores fijos en la empresa disfrutarán del siguiente se-

guro voluntario de empresa, con cargo a la misma: en los meses de abril y octubre una ayuda para calzado negro, de 800 pese-

CONCEPTO	SOLTERO-VIUDO SIN HIJOS (ptas)	CASADO-VIUDO CON HIJOS (ptas)	CASADO CON HIJOS (ptas)
Incapac. o fallecimt.	150.000	300.000	450.000
Fallec. en accd. trab.	300.000	600.000	900.000
Fallec. en acc. tráfico	450.000	900.000	1.350.000

CAPITULO VIII

Dietas, ayudas de comida y traslados

Art. 32. Dietas y ayudas de comida.—Todos estos conceptos se incrementarán en un 11,5 % para la vigencia del convenio, quedando la ayuda de comida en 313 pesetas/día trabajado. Para el personal de Taller se fija esta ayuda en 448 pesetas/día devengado.

No se considerarán traslados accidentales los desplazamientos del personal de Distribución que realicen para el cumplimiento de sus funciones, siempre que no sea preciso pernoctar fuera de su domicilio.

Art. 33. Traslados.—El traslado de un trabajador desde su centro de trabajo en la empresa a otro situado en localidad distinta, podrá realizarse, a solicitud del interesado, por necesidades del servicio y por mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa.

Cuando el traslado, previa aceptación por parte de la empresa se efectúa a solicitud del interesado, aquélla podrá modificar la categoría y su retribución, si fuese de nivel inferior en el nuevo puesto el traslado no dará derecho a indemnización alguna por gastos que el cambio de residencia origine.

En cuanto a los traslados por mutuo acuerdo y en especial los forzados, ambas partes estarán a lo que ordene la normativa vigente al respecto.

CAPITULO IX

Sanciones

Art. 34. Sanciones.—En el supuesto de medidas disciplinarias por parte de la empresa, tales como propuesta de despido o sanciones, éstas deberán ser comunicadas por escrito al trabajador y al Comité de empresa.

En cuanto a la calificación de las faltas y cuantía de las sanciones, se estará a lo que disponga la legislación vigente.

Cuando el trabajador sea llamado para serle comunicado un despido o sanción podrá acudir acompañado de alguno de sus representantes sindicales.

No será despedido ningún trabajador por motivos políticos o sindicales.

CAPITULO X

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 35. Sobre seguridad e higiene en el trabajo, se estará al cumplimiento de la normativa vigente.

CAPITULO XI

Disposiciones varias

Art. 36. Prendas de trabajo.—La empresa facilitará dos prendas de trabajo, una de invierno y otra de verano, dos pares de botas, también anualmente, así como guantes según necesidades al personal fijo subalterno, de fábrica y de talleres.

Al personal eventual o temporero, le proporcionará un par de botas, unos pantalones y dos camisas.

Asimismo facilitará un uniforme completo cada dos años al personal de Distribución, como también dos camisas y dos pares de guantes anuales.

Estos mismos trabajadores percibirán

tas cada vez. Obligatoriamente se deberá usar dicho calzado, junto al uniforme proporcionado por la empresa.

También se proporcionará equipo de lluvia al personal que trabaje a la interperie.

Quedará a la discreción de los encargados de las secciones al proveer de alguna prenda suplementaria de trabajo, aparte de las pactadas, según los casos que pudieran presentarse.

Art. 37. Ayuda de transporte.—La ayuda de transporte queda establecida para todo el personal de la empresa en 65 ptas/día trabajado. Se exceptúan dos trabajadores con domicilio en Villalba, a los que, excepcionalmente, se les ayudará con 156 ptas/día trabajado.

Art. 38. Economato.—La empresa satisfará el 50 % de las cuotas de Economato, de aquellos trabajadores que se adhieran a él, siendo el resto por su cuenta.

Art. 39. Ayudas a trabajadores con hijos subnormales.—La empresa, mientras perduren las actuales condiciones de asistencia de la Seguridad Social, abonará a los trabajadores con hijos subnormales, siempre y cuando aquéllos justifiquen gastos iguales o superiores por la asistencia prestada a los mismos, la cantidad de 5.000 pesetas por hijo subnormal.

Art. 40. Kilometraje.—La empresa pagará a todo trabajador que ponga su vehículo a disposición de la misma, para trabajos continuados u ocasionales, 14,50 ptas. por kilómetro recorrido, sea cual fuere el tipo o marca de vehículo empleado.

La empresa no adquiere responsabilidad alguna económica, en cuanto a averías u otras incidencias que pudieran su-

frir los citados vehículos durante las utilizaciones en trabajo para la empresa.

La cuantía por kilómetro sufrirá las repercusiones de subida que experimenten los carburantes y sus derivados.

Art. 41. Retirada del carné de conducir.—En el caso de retirada del permiso de conducir, obligatorio por el desempeño de su trabajo a los trabajadores de la empresa, habrá que distinguir dos supuestos:

A) En el caso de retirada, o no renovación, del permiso de conducir por razones derivadas de las condiciones físicas normales del trabajador o incapacidad para conducir derivada de Certificado Médico, la empresa podrá promover la tramitación de expediente para la calificación de incapacidad para su profesión habitual.

Cuando el productor tuviera prestado más de seis años de trabajo ininterrumpidos, la empresa respetará la categoría y salario del trabajador afectado, descontando la cuantía de la pensión por dicha incapacidad, al margen de la adaptación del trabajador a distinto puesto de trabajo.

Si no existiese vacante, este personal pasará a una lista de espera para cuando se produjese una vacante, salvo que hubiere un tercero con mejor derecho.

No será de aplicación todo lo previsto anteriormente en el caso que la retirada se deba a caducidad del permiso de conducir y el conductor no hubiese acudido, en plazo hábil, a su renovación o no hubiese superado las pruebas correspondientes, sin que hubiera alegado defecto físico.

B) En el caso de resolución judicial o administrativa que suponga retirada del carné de conducir, independientemente de que las causas que lo motiven se produjeran dentro o fuera de las jornadas de trabajo, la empresa respetará la categoría y salarios fijos del trabajador, si las causas que motivaron la retirada no pudieran ser imputadas al mismo, destinándolo a otras funciones en la empresa.

En otro caso distinguiremos:

1. Si la suspensión es temporal, pasará a la categoría inferior en su Sección, para cuyo trabajo no sea obligatorio el permiso de conducir percibiendo los salarios de dicha categoría.

2. Si la suspensión es definitiva, la empresa, si hubiese vacante entre los

TABLA DE COMISIONES

	IMPORTE
Normal N y L Vendedor solo.....	11,20
f/p N y L Vendedor acompañado	8,65
Manzana Candidato	4,65
Latas N y L Ayudante	2,55
Normal KL y T Vendedor solo.....	11,20
f/p. KL y T Vendedor acompañado	8,65
f/p. Manzana Candidato	4,65
Latas KL y T Ayudante	2,55
Vendedor solo.....	8,65
Bitter Vendedor acompañado	6,28
150 y 170 Candidato	3,48
Ayudante	2,37
Vendedor solo.....	14,67
Vendedor acompañado	10,01
Familiar Candidato	7,04
Ayudante	4,64
Vendedor solo.....	22,39
Tanquetas Vendedor acompañado	15,70
PRE-MIX Candidato	7,64
Ayudante	6,69

puestos para los que no es preciso el permiso de conducir, le ofrecerá el mismo.

Si no lo hubiese, causará baja en la empresa, quedando en lista de espera hasta que se produzca una vacante para la que fuera apto, salvo que haya un tercero con mejor derecho.

Si se condenare al conductor, pero el accidente se debiera a fallo mecánico, emitido en informe escrito por un perito, se le aplicará lo previsto en el apartado B).

Art. 42. Quebranto de moneda.—La empresa satisfará la cantidad de 641 pesetas mensuales a:

a) Cada ruta, lleve uno o dos trabajadores.

b) A los mandos intermedios que normalmente efectúen cobros en el mercado.

Art. 43. Preparación de instalaciones.—En el caso concreto de adelantamiento de la hora de entrada al trabajo para preparar instalaciones y dada dificultad de transporte en esas horas, la empresa optará entre poner un medio de transporte para la recogida del personal o bien:

a) Abonar los kilómetros según tarifa vigente, para el personal que utilice coche propio.

b) Abonar el importe de un taxi cuando sea preciso, previa entrega de recibo.

c) Abonar 200 pesetas al personal que, bien por desplazamiento andando o por otras causas, no utilicen los otros medios.

Art. 44. Derechos sindicales de los trabajadores.—Ambas partes se registrarán en esta materia por lo que en todo momento determinen las normas y disposiciones legales.

El Comité de empresa ostentará la representación de los trabajadores.

Los miembros del Comité disfrutarán de un máximo de 20 horas mensuales para el ejercicio de sus cargos y gozarán de las garantías sindicales correspondientes. Estas 20 horas mensuales que corresponden a los miembros del Comité, para utilizar en asuntos sindicales, podrán superarse en los meses que sea preciso, tomándolas de las no utilizadas en el mes anterior o anticipadas a cuenta del mes próximo.

Esta acumulación no podrá hacerse conjuntamente, por más de un tercio de los miembros de dicho Comité.

Art. 45. Garantía personal.—Serán respetadas en su totalidad aquellas disposiciones individuales más ventajosas que para sus respectivos casos suponga

el convenio, que pudieran existir, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 46. Si por disposiciones legales de rango superior a este convenio de empresa, se modificaran las condiciones económicas del mismo, éstas serán de aplicación cuando estimadas en su conjunto sean más beneficiosas.

Art. 47. Comisión Paritaria.—A efectos de seguimiento y cumplimiento del presente convenio de empresa se nombra una Comisión Paritaria, compuesta por tres miembros de los representantes de los trabajadores en dicha Comisión serán los señores: Lunar Moreno, Brea González y Peña Grande.

Los representantes empresariales serán los señores: Rodríguez Herrería, Fernández Moreno y Colomera Romero.

SUPLEMENTO AL CONVENIO DE EMPRESA

Personal eventual

Artículo 1.º Percepciones.—Se incrementarán en un 10 % las bases existentes para este personal en 1981, in-

cluyendo las comisiones por venta en Distribución.

Art. 2.º Vacaciones.—La liquidación de vacaciones con el personal eventual se practicará a razón de 23 días de vacaciones por año.

Art. 3.º Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo de los eventuales será a razón de 43 horas semanales para los que trabajen con jornada partida y 42 horas semanales para los que lo realicen con jornada continuada. Al no coincidir esta jornada con la establecida para el personal fijo de la empresa que la tiene fijada en cómputo anual, el reparto de la jornada del personal eventual habrá necesariamente de atenderse al que en cada sección se realice en cada momento. Este reparto se efectuará por el responsable de cada sección.

Art. 4.º Prima de asistencia.—El personal eventual disfrutará de una prima mensual de 5.060 pesetas con los condicionamientos existentes para su consecución que se señalan para el personal fijo de la empresa.

Art. 5.º No serán de aplicación a este personal eventual de los pluses extrasalariales concedidos al personal fijo de plantilla, así como tampoco la bolsa de vacaciones.

(G. C.—6.013)